

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O****C. EDUARDO APOLINAR ALEJANDRE VALTIERRA.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ONCE 11 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 30495/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESION), promovido por ROSA CELIA GONZALEZ PASTELIN, en contra de EDUARDO APOLINAR ALEJANDRE VALTIERRA, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1) LA DECLARACION JUDICIAL, que su Señoría Decrete, que tengo el mejor derecho que el demandado para poseer la superficie que viene detentando desde el día 15 de junio del año 2008, el C. EDUARDO APOLINAR ALEJANDRE VALTIERRA, con una superficie aproximada de 70.00 Mts2 (Setenta Metros Cuadrados). Que es utilizada como Departamento número 4, (2º piso), edificado dentro del Bien Inmueble con cuatro niveles de altura ubicado en la Calle San Luis Potosí Esquina Aguascalientes número 132 Manzana 70 Lote 1 Sección 5 D del Fraccionamiento Jardines de Morelos perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, aclaro el Bien Inmueble tiene Una Superficie Real de 151.30 Mts3 (Ciento Cincuenta y Un Metros Treinta Centímetros Cuadrados) con los Rumbos y Superficie que más adelante Detallare propiedad de la suscrita, situación que se encuentra acreditada con EL JUSTO TITULO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA de fecha 15 de junio del año 2008 celebrado entre el ING. MANUEL IGLESIAS VELASCO en su carácter de vendedor y la C. ROSA CELIA GONZALEZ PASTELIN en su carácter de comprador y Contrato de Compra-Venta. 2.- LA RESTITUCION DE LA POSESION, Material y Jurídica a favor de la suscrita de la Superficie de 70.00 Mts2 (Setenta Metros Cuadrados), utilizada como Departamento por el ahora Demandado, con sus frutos y accesorios que se cuantificaran en ejecución de Sentencia. 3.- El pago de una renta bruta mensual a razón de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) o en su defecto la que sea determinada por peritos en Ejecución de Sentencia, por concepto de uso y goce del Departamento identificado como Departamento número 4, (2º piso) edificado dentro del bien inmueble con cuatro niveles de altura ubicado en la calle San Luis Potosí Esquina Aguascalientes número 132 Manzana 70 Lote 1 Sección 5 D Fraccionamiento Jardines de Morelos perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por cada mes que ha tenido la posesión el demandado del bien inmueble hasta la total resolución de esta controversia. 3.1.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que el presente juicio origine hasta su total terminación, por la posesión del demandado del inmueble antes citado. Basándose en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho: El señor NAZARIO CHAVEZ RAMOS mediante Contrato de Cesión de Derechos de fecha 11 de octubre del año de 1990 le cede los derechos del Bien Inmueble antes mencionado, aclarando que dicho Bien Inmueble tiene Una Superficie Real de 151.30 Mts3 (Ciento Cincuenta y Un Metros Treinta Centímetros Cuadrados) con los Rumbos y Superficie que más adelante Detallare, al señor MANUEL YGLESIAS VELASCO, Cesión de Derechos que me entrego, solamente un Copia Simple manifestándome que el original lo había exhibido al Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla México con Residencia en Ecatepec México, bajo el número de expediente 1330/1994. 2.- Con fecha 15 de junio del año 2008 el C. MANUEL IGLESIAS VELASCO Celebra con la suscrita ROSA CELIA GONZALEZ PASTELIN un contrato de compra venta referente al Bien Inmueble antes citado, otorgándome la posesión material y jurídica y en mi carácter de propietaria del Bien Inmueble con Una Superficie Real de 151.30 Mts2 (Ciento Cincuenta y Un Metros Cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE 10.00 Y COLINDA CON CALLE SAN LUIS POTOSI, AL NORESTE 15.01 Y COLINDA CON LOTE 2, AL SURESTE 10.69 Y COLINDA CON LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO, AL SUROESTE 15.01 Y COLINDA CON CALLE AGUASCALIENTES. Aclarándome que su nombre correcto era el de MANUEL IGLESIAS VELASCO y que por un error mecanográfico le asentaron su nombre como C. MANUEL YGLESIAS VELASCO. En la Cesión de Derechos ya citada que le realiza el C. NAZARIO CHAVEZ RAMOS, por lo que desde ese tiempo la suscrita tiene la titularidad de propietaria así lo hago saber y lo acredito con el contrato de compra venta que se cita además de los Recibos de estados de cuenta de las empresas TELCEL, SANTANDER SERFIN, BANCOMER, BANAMEX, Y TELMEX. 3.- El Bien Inmueble en la Actualidad se encuentra distribuido arquitectónicamente en 4 niveles de construcción en la Planta baja se encuentra un área de estacionamiento de aproximadamente 70 Mts. Y una bodega de 80 Mts cuadrados con una escalera de dos tiros. En Planta Baja se encuentra una bodega y estacionamiento, En el Primer nivel se encuentra dos departamentos identificados como Departamento 1 con una superficie aproximada de 70.00 mts2, Departamento 2 con una Superficie aproximada de 60.00 mts2, Segundo nivel se encuentran 2 Departamentos identificados como, Departamento 3 teniéndolo en posesión la suscrita ROSA CELIA GONZALEZ PASTELIN con una superficie aproximada de 60.00 Mts2, Departamento 4 el cual lo tiene en posesión la parte Demandada, el C. EDUARDO APOLINAR VALTIERRA con una superficie de 70.00 Mts2. 4.- Que la posesión que se encuentran Detentando el C. EDUARDO APOLINAR VALTIERRA en cuanto hace a la fracción que utiliza como departamento este se encuentra en forma fraudulenta en razón de que el C. MANUEL IGLESIAS VELASCO, le había hecho saber que la nueva propietaria del Bien Inmueble era la suscrita ROSA CELIA GONZALEZ PASTELIN, por lo que el acuerdo que habían tenido con el por el arrendamiento se terminaba y que a partir del día 15 de junio del año 2008 quedaba muy claro que la señora ROSA CELIA GONZALEZ PASTELIN era la nueva propietaria que cualquier cosa se arreglara con ella, y una vez que se dio por enterado hable con el y me dijo que en cuanto consiguiera otro lugar me entregaba el departamento en ese sentido empecé a ocupar el bien inmueble y actualmente tengo en posesión la planta baja con una Superficie aproximada de 80.00 Mts2 (Ochenta Metros Cuadrados en donde tengo instalada una bodega de igual forma me encuentro ocupando el Departamento número 3 en el Segundo Nivel con una superficie aproximada de 60.00 Mts2, No existiendo duda alguna de que la suscrita Tiene la Posesión Material y Jurídica del Bien Inmueble menos la Superficie que Ocupa la parte Demandada, ahora Bien en Diferentes Ocasiones le he requerido la entrega Material, Física y Jurídica de la superficie que ocupa el C. EDUARDO APOLINAR VALTIERRA como Departamento, sin que exista una Respuesta a mi Petición, ya que con artimañas ha Obtenido Documentación apócrifa pues el C. EDUARDO APOLINAR VALTIERRA. Mañosamente transmitió el Bien Inmueble a su Nombre con documentación Apócrifa ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

En razón de lo anterior emplácese a **EDUARDO APOLINAR ALEJANDRE VALTIERRA**, mediante edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con

el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A DIECINUEVE 19 DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: ONCE 11 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PEREZ BACA.-RÚBRICA.

03.-1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1069/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ PETRIARCE quien demanda de CARMEN PETREARCE TINOCO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARÍA DEL CARMEN PETREARCE TINOCO, las siguientes **PRESTACIONES**: a) Que se condene a la parte demandada al otorgamiento y firma de la escritura a favor del suscrito JOSE GUADALUPE HERNÁNDEZ PETRIARCE, ante notario público de la CESION DE DERECHOS, realizada con fecha diecinueve (19) de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998), respecto del inmueble ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA, EN LA COLONIA 5 DE MAYO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, y con las medidas y colindancias que se contienen en el referido acuerdo de voluntades y cesión de derechos que firmaron, apercibiéndole que en caso de no acatar dicha condena su Señoría firmará la escritura correspondiente en su rebeldía. b) El pago de los gastos y las costas que se originen por la tramitación del presente juicio. **HECHOS** 1.- En el mes de abril, el suscrito JOSE GUADALUPE HERNÁNDEZ PETRIARCE y la parte aquí demandada CARMEN PETREARCE TINOCO Y/O MARIA DEL CARMEN PETREARCE TINOCO, me ofreció en CESION DE DERECHOS, el inmueble ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA Y AVENIDA FELIPE ANGELES, LOTE NUMERO 3, MANZANA 42, COLONIA 5 DE MAYO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120 M2) y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DIEZ METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, AL SUR EN DIEZ METROS CON PROPIEDAD CARMEN PETREARCE, AL ESTE EN DOCE METROS CON JOSEFINA DIEGO, AL OESTE DOCE METROS CON MOISES ZARRAGA, 2.- Por lo que, con fecha diecinueve (19) de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998), las partes celebramos contrato de CESION DE DERECHOS, con los documentos de inscripción, lo que se evidencia con el certificado de libertad de gravamen que esta a nombre de la demandada. TERCERA.- EN LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, QUEDAN DE ACUERDO AMBAS PARTES CEDENTE Y CESIONARIO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE ORIGINEN POR ESTA CESION DE DERECHOS QUEDAN A CARGO DE LA CESIONARIA C. JOSE GUADALUPE HERNANDEZ P. ASI MISMO ESTA OBLIGADA A TRAMITAR LA REGULARIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y DEMAS DE GRAVAMENES CON OBLIGACIONES QUE SE ORIGINEN CONFORME A LAS LEYES FISCALES. En cumplimiento a la CLAUSULA TERCERA, cabe señalar que desde la firma del contrato de CESION DE DERECHOS base de la acción, es decir el día DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la persona C. CARMEN PETREARCE TINOCO Y/O MARIA DEL CARMEN PETREARCE TINOCO, me entrego la posesión del bien inmueble materia del presente juicio, por lo cual, he venido habitando el mismo y pagando los servicios correspondientes, como predial, agua luz y hace como la construcción de mi casa, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandar las prestaciones que se reclaman en la vía y forma que se intenta. Desde este preciso momento me comprometo a presentar el día y hora que Usía señale para el desahogo de dicha probanza.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a CARMEN PETREARCE TINOCO TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DEL CARMEN PETREARCE TINOCO los que se mandan publicar por tres veces de siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la tabla de avisos de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: seis de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

18.-1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JULIETA MIRIAM MÁRQUEZ CAMACHO.

Se hace saber que OLIVIA ONTIVEROS SÁNCHEZ, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, en ejercicio de la acción plenaria de posesión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9980/2022, en contra de JULIETA MIRIAM MÁRQUEZ CAMACHO, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que tengo mejor derecho que la demandada para poseer la casa y

terreno ubicado en lote de terreno número 23, Manzana 78-D, del conjunto habitacional los Reyes Ixtacala, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ubicado en la esquina de avenida Arzobispo Manuel Pérez Gil, (Avenida Ixtacala), y calle Clavel sin número colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. B).- La restitución de la posesión del terreno mencionado en la prestación anterior. C).- El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de la demanda. D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. E).- El pago de los daños y perjuicios causados a la suscrita. Lo anterior, la parte actora se basa en los siguientes hechos: 1. El señor GREGORIO DOMINGUEZ LUNA es legítimo propietario del lote de terreno número 23, manzana 78-D, del conjunto habitacional Los Reyes Ixtacala, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble ubicado en la esquina de avenida ARZOBISPO MANUEL PEREZ GIL (antes avenida Ixtacala) con calle Clavel, sin número, colonia Los Reyes Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal y como lo acredito con la copia certificada de la escritura pública número dos mil ciento cincuenta y ocho (2,158), volumen sesenta y dos (62) de fecha veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada ante la fe del Notario Público número tres (3) del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Licenciado JORGE CLAUDIO IBARROLA MURO, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla con los siguientes datos: partida 797, Volumen 1170, libro primero, sección primera. 2. El inmueble tiene una superficie de 160.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 8.00 metros colindando con lote 24; AL SURESTE: en 8.00 metros y colindando con calle Clavel; AL NORESTE: en 20.00 metros y colindando con lote 22; AL SUROESTE: en 20.00 metros y colinda con avenida Ixtacala, tal y como consta en la copia certificada de la escritura que he acompañado. 3. El inmueble descrito en los hechos anteriores se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) a nombre de mi señor padre GREGORIO DOMINGUEZ LUNA, y dicho registro está libre de gravámenes de conformidad con el certificado de libertad de gravámenes expedido por dicha autoridad en fecha 19 de mayo de 2021. 4. No teniendo la demandada ninguna autorización de mi parte, sin derecho y sin mi consentimiento, y sin contar con título legal alguno que lo justifique, con fecha veinticuatro (24) de mayo del presente año, la hoy demandada realizo actos de posesión sobre el inmueble señalado, alejando que su finado esposo SERGIO SANCHEZ ARRONA, era el propietario del inmueble, y que ahora "por derecho" ella era la propietaria y que la suscrita no tenía ningún derecho sobre el mismo. 5. Es el caso de que desde esa fecha la demandada ocupa el inmueble, negándose rotundamente a entregármelo, razón por la cual demando de la señora JULIETA MIRIAM MARQUEZ CAMACHO y/o LA PERSONA QUE SE OSTENTE COMO POSEEDORA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE LITIS las prestaciones indicadas en el proemio de la presente demanda a efecto de que se declare que la suscrita tiene el dominio sobre el inmueble objeto de la controversia y se condene a la demandada a entregármelo con sus frutos y acciones, que deben liquidarse en ejecución de sentencia, por la renta que pudo producir el inmueble debido a que en él está operando un auto lavado y un restaurante llamado PANCHO NOPALES, restaurante y autolavado que tiene operando sin mi consentimiento ni autorización, pese haberles pedido reiteradamente la desocupación y la devolución del mismo.

Es el caso, que por auto de veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México, en otro de mayor circulación del mismo Estado y boletín judicial, haciéndole saber a la demandada JULIETA MIRIAM MARQUEZ CAMACHO, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

25.-1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SUCECIÓN A BIENES DE VÍCTOR HUGO SCHIAVON VÁZQUEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA GLORIA ARACELI OSORIO RUBIO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 367/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MA. MAGDALENA BAUTISTA CRUZ, en contra de VICTOR HUGO SCHIAVON VAZQUEZ, EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dicto auto en fecha dieciséis 16 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada SUCECIÓN A BIENES DE VÍCTOR HUGO SCHIAVON VÁZQUEZ por conducto de su albacea GLORIA ARACELI OSORIO RUBIO, en donde la actora reclama las siguientes **prestaciones: A) Se le declare a la actora como legítima propietaria de una parte del mismo lote citado con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 5.40 metros con calle Leona Vicario, al este con 9.15 metros con calle Alpinismo, al sur con 6.45 metros con predio de casa 2, Manzana 255 lote 8, al oeste con 9.15 metros con predio de la bodega del mismo lote manzana 255 lote 8, con estas medidas realizadas por perito de la materia tenemos una superficie total de 54.26 metros cuadrados y construcción existente, lo anterior, se identifica como la casa número 1 (uno) de la construcción existente y fracción del lote ubicado en calle Alpinismo, manzana 255, lote 8, colonia San Antonio los Pocitos, Código Postal 52920, también identificado como lote número 8 de la manzana 255, de la zona 2 (dos), del Ejido San Mateo Tecoloapan II, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias precisadas, objeto del juicio, fundando para tal efecto en los siguientes HECHOS, 1).- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad a su Señoría, que el lote de terreno y construcción, que ha quedado descrito en el proemio del pliego de esta demanda, mismo que en obvio de repeticiones solicitado de su señoría tenga a bien aquí insertado a la letra y cuyo bien inmueble lo adquirí mediante un contrato privado de compraventa, celebrado por una parte el Sr. Víctor Hugo Schiavon Vázquez, como vendedor y la suscrita Ma. Magdalena Bautista Cruz, como compradora, 2).- Debo manifestar a su Señoría, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que en el citado Convenio Modificatorio del Contrato de Compraventa celebrado entre las partes, tanto el vendedor como la compradora, tuvo por objeto delimitar en forma específica entre las partes contratantes las medidas y colindancias del lote de terreno y construcción objeto del mencionado contrato de compraventa, así como el precio pactado y pago que realice en forma total de \$1,150,000 pesos (Un Millón, Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), asimismo, las partes contratantes de la compraventa,**

entre otros acuerdos, pactamos en el Convenio que se anulaban para ambas partes las penas convencionales que establecimos en el Contrato de Compraventa que me dio el derecho de la posesión real y jurídica del bien inmueble, **3).**- Igualmente debo manifestar a su Señoría, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que desde la fecha del contrato de compraventa, 30 de abril del año 2017, me encuentro en posesión del citado inmueble objeto y materia del presente juicio de Prescripción Positiva o Usucapión, en forma Pública, Pacífica, Continua, a Título de Dueña y de Buena Fe, toda vez que en la fecha indicada, como ya se dijo, celebré el multicitado contrato de compraventa, que por disposición de la ley y del derecho. **4).**- Consecuentemente y en virtud de haber poseído el bien inmueble ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en calle Alpinismo, manzana 255, lote 8, colonia San Antonio los Pocitos, Código Postal 52920, también identificado como lote número 8 de la manzana 255, de la zona 2 (dos), del Ejido denominado San Mateo Tecoloapan II y construcción con las medidas, colindancias y superficie respectivas, a fin de que se me declare legítima propietaria de una parte del mismo lote citado con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 5.40 metros con calle Leona Vicario, al este con 9.15 metros con calle Alpinismo, al sur con 6.45 metros con predio de casa 2, Manzana 255 lote 8, al oeste con 9.15 metros con predio de la bodega del mismo lote manzana 255 lote 8, con estas medidas realizadas por perito de la materia tenemos una superficie total de 54.26 metros cuadrados y construcción existente, lo anterior, se identifica como la casa número 1 (uno) de la construcción existente y fracción del lote ubicado en calle Alpinismo, manzana 255, lote 8, colonia San Antonio los Pocitos, Código Postal 52920, también identificado como lote número 8 de la manzana 255, de la zona 2 (dos), del Ejido San Mateo Tecoloapan II, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias precisadas, objeto del juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis 16 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada SUCECIÓN A BIENES DE VÍCTOR HUGO SCHIAVON VÁZQUEZ por conducto de su albacea Gloria Araceli Osorio Rubio, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarla, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el día 04 de Junio de 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

32.-1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO, ASOCIACIÓN CIVIL.

MARÍA TERESA PARDO RIVAS y/o MA. TERESA PARDO RIVAS, promueve demanda en el expediente 2019/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO, ASOCIACIÓN CIVIL, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva que ha operado a su favor en virtud de haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la Ley para Usucapir el INMUEBLE LOTE 3, DEPARTAMENTO E-2, M-11 PLANTA BAJA RESULTATE DEL PREDIO DENOMINADO EL CAÑO, EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTLAC ACTUALMENTE NÚMERO 114, UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERAS NUMERO EXTERIOR 114, MANZANA M-11, VIVIENDA DEPARTAMENTO E-2, COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 42.45 cuarenta y dos metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados y la superficie total construida es de 51.20 m² tal y como aparece en el contrato de mutuo con garantía hipotecaria privado, según sus medidas y colindancias: AL NORTE 8.85 METROS CON AREA COMUN, AL SUR: 8.85 METROS CON 11-E-01, AL ORIENTE: 6.825 METROS CON AREA COMUN, AL PONIENTE: 6.825 CON JUANA JACOME. B).- Derivado de que opere el Juicio de Usucapión a su favor, su Señoría deberá de ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos Estado de México, certificado de inscripción del folio real electrónico 00241724 y/o partida, 448 Volumen 1216, libro primero, sección primera a nombre de COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO A.C., respecto del inmueble materia del presente juicio. C).- Se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que tenga a bien dictar su Señoría a favor de la suscrita. D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión en caso de negativa injustificada. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que adquirió mediante un contrato de mutuo con garantía hipotecaria privado que celebraron el día quince de diciembre de 1980, contrato se formalizó el quince de diciembre de 1986, a través de la traslación de dominio a nombre de MARIA TERESA PARDO RIVAS Y/O MA. TERESA PARDO RIVAS, entregando la posesión y propiedad del inmueble antes citado, inmueble que se encuentra inscrito a favor de COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO A.C., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, inmueble que cuenta con certificado de inscripción del folio real electrónico 00241724 y/o partida, 448 Volumen 1216 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA a nombre de las CC. COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO A.C., respecto del inmueble materia del presente juicio. 2.- Que el contrato antes citado y el traslado de dominio se asentó el nombre de MA TERESA PARDO RIVAS siendo la misma persona de nombre correcto y completo MARIA TERESA PARDO RIVAS, manifestando que en fecha 31 de agosto del año 2001, le fue entregada por conducto de la demandada COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO A.C., la carta instrucción al notario público David R. Chapela Notario número cuatro (04) de Tultitlán Estado de México, signada por el representante legal C.P. Tomas Buendía Romero en donde se autoriza la escrituración del inmueble materia de la litis, en virtud de haber cubierto la totalidad del valor del departamento antes citado. 3.- El quince de diciembre de 1986, le entregaron las llaves y con ello transmitieron la posesión del inmueble física y jurídicamente tal como se advierte del contenido de la cláusula segunda. 4.- El Inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito a nombre de COLONOS DE ARBOLEDA

DE COACALCO A.C., bajo certificado de inscripción del folio real electrónico 00241724 y/o partida, 448 Volumen 1216, LIBRO 1 SECCION 1 denominada inmuebles. 5.- A partir de la fecha en que tomó posesión real y material del citado inmueble ha tenido dicha posesión a título de propietaria, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, por más de cinco años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el multicitado inmueble, así también ha realizado aportaciones y mejoras. 6.- El citado contrato privado de promesa de compra venta de fecha quince de diciembre de 1986 alcanza fecha cierta en su suscripción ya que en por los metros cuadrados es menor a lo establecido por la ley para que se gire atento oficio al registrador y realizar las anotaciones respectivas dio cuenta del contrato de compraventa lo fue hace más de cinco años. 7.- Que aunque el inmueble que le vendió COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO A.C., se encuentra inscrito a su favor es por lo que en esta vía demanda con el objeto de que deduzca sus derechos si así lo cree conveniente, se manifieste al respecto y que independientemente de lo anterior y en términos de los establecido por el artículo 5.140 del Código Civil Vigente para el Estado de México mismo que establece que y como "la usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad. 8.- Que ha cumplido con el pago de los derechos del mismo.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO, ASOCIACIÓN CIVIL, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARIA TERESA PARDO RIVAS y/o MA. TERESA PARDO RIVAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale, domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este Órgano Jurisdiccional. Edictos que se expiden el día trece (13) del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

08-A1.- 1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JUAN CARLOS ACOSTA VENEGAS, expediente 232/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto del año en curso, siendo objeto de remate el inmuebles: Parcela 190 Z-1P1/1, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, actualmente identificado como avenida Recursos Hidráulicos sin número, parcela 190 Z-1P1/1 colonia Santiago Teyahualco, código postal 54980, Municipio de Tultepec, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$42'551,000.00 (cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de los precios citados, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio. - - - Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - En la inteligencia que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

158.-5 julio y 5 agosto.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JUAN CARLOS ACOSTA VENEGAS, expediente 232/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto del año en curso, siendo objeto de remate el inmuebles: Zona 2, manzana 56 lote 13 colonia Ex Ejido Plan de Guadalupe Victoria II, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente identificado como calle Clásicos sin número, manzana 56, lote 13, zona II, colonia Jorge Jiménez Cantú, código postal 54744, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo lo correcto \$7'198,000.00 (siete millones ciento noventa y ocho mil pesos

00/100 moneda nacional). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de los precios citados, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio. - - - Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - En la inteligencia que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

159.-5 julio y 5 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R. L. DE C.V., en contra de JORGE ARVIZU ACOSTA y MARÍA AIDA AVELLANEDA LUVIANO DE ARVIZU, expediente 947/2005, EL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO señaló las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA Y PÚBLICA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO del inmueble ubicado en: LA VIVIENDA "B", DE LA CASA DÚPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 122, DE LA CALLE CASUARINAS, LOTE 20 DE LA MANZANA DIEZ (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Haciéndose saber a los postores que el valor actualizado del inmueble materia de remate fue por la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y con la rebaja del veinte por ciento de dicha cantidad resulta la de \$448,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

224.-9, 16 julio y 5 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PINEDA AGUIRRE ANGEL LUIS., expediente 1105/2013., por la C. Juez Interina Quincuagésimo Octavo de lo Civil. En cumplimiento al proveído de fecha "Ciudad de México a cuatro de junio del año dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito... de la parte actora, como lo solicita... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570... se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO B, MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA, LOTE NÚMERO DOCE, DEL INMUEBLE SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN SUR DEL LOTE CINCUENTA, UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN QUINTANA ROO NÚMERO CINCUENTA GUIÓN B, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES en los tableros de avisos de éste juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN"... se tiene como precio del inmueble a rematar la cantidad de e \$442,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo del perito de la parte actora... se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora con fundamento por lo dispuesto por el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles. Siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio antes señalado, asimismo para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en éste juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del precio antes fijado mediante Billeto de Depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Por otra parte y toda vez que el bien inmueble materia de subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar..." "CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito presentado por... la parte actora, visto su contenido se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito y tomando en consideración que el auto de fecha cuatro de junio del año en curso, fue miso en señalar el término que la concede para la celebración de la audiencia de remate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles y a fin de evitar futuras nulidades se aclara dicho proveído en la parte que dice... publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles.. edictos por DOS OCASIONES en términos de lo ordenado en el presente proveído en decir, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles, en los sitios que establezca la legislación procesal civil aplicables en dicha entidad..."

CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADO LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

225.-9 julio y 5 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID.

ABELARDO TENORIO ESQUIVEL, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 403/2023, juicio Ordinario Civil sobre en el ejercicio de la ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA, en contra de ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID, las siguientes prestaciones: A) La declaración de que el suscrito soy el legítimo propietario del inmueble consistente en un departamento ubicado con domicilio: CALLE: JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN No. 120, DEL CONDOMINIO DENOMINADO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA, PRIMERA SECCIÓN DEPARTAMENTO NÚMERO 308 UBICADO EN EL TERCER NIVEL DEL EDIFICIO "B" EN LA COLONIA INDEPENDENCIA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; B) La restitución del inmueble de mi propiedad que de forma ilegal posee el demandado: ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID; C) El pago de daños y perjuicios que con motivo de dicha posesión, me han generado los demandados, prestación que será cuantificada mediante el dictamen pericial y honorarios generados que en el momento procesal oportuno se resuelva; D) El de los gastos y costas que me origine la tramitación del presente juicio, ello, con fundamento en lo establecido por el numeral 7.365 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Fundándose en los siguientes Hechos: 1.- Que en fecha 15 de agosto de 1994 le compre a los señores LUIS ALBERTO VALENZUELA JACOBO Y GLORIA GALÁN CUSTODIO, un departamento ubicado en calle: José María Morelos y Pavón No. 120, del condominio denominado Haciendas de Independencia, primera sección departamento 308 ubicado en el tercer nivel del edificio "B", en la colonia Independencia de esta ciudad de Toluca, lo cual acredite con el contrato de compra venta como propietario del departamento. (ANEXO 1) se exhibe contrato de compra venta original para acreditar la propiedad. 2.- En fecha 29 de septiembre del año 2018, siendo las 11:30 horas acudí a mi departamento ya que yo no vivía ahí porque lo estaba remodelando e iba cada mes a abrirlo al acudir este día y querer abrir la puerta principal de Protección me percaté que no se pueden abrir los candados ya que estos fueron cambiados, en ese momento el velador que vive enfrente a mi departamento me informa que pensó que lo había rentado porque una persona de nombre señor ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID, se encuentra ocupando mi departamento y cambió la cerradura asimismo me proporcionó el número telefónico del señor antes mencionado ya que le indico que no lo había rentado y que tenía que hablar con él para que se retirara de mi bien inmueble, en ese momento marco al número telefónico del señor y dijo que soy el dueño del departamento que se metió arbitrariamente y me dice que la señora YADIRA VIVIANA CONTRERAS, misma señora que yo le pagaba por hacer el aseo de mi departamento y es inquilina del mismo edificio, me dirigí al departamento de la señora para decirle que porque decía que le había vendido al señor mencionando con anterioridad y me dice que ella no dijo nada, por lo tanto al ver negativa de ambos, le hablo a mi abogado y me comenta que tenía que ingresar una denuncia ante el ministerio público misma que ingresa en febrero de 2019 ya que el señor ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID, se negaba a salir de mi departamento y llevaba ya ocupándolo desde el día 5 de julio de 2018. 3.- En fecha 6 de septiembre de 2019 siendo las 3:30 horas el agente del ministerio público adscrito a la mesa de trámite de la fiscalía general de justicia del Estado de México hace constar que llegamos a un acuerdo ya que nos citaron a comparecer por la denuncia que realice y el señor ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID, firmó un convenio entre los dos que me regresaría mi bien inmueble el día 31 de enero de 2020 a las 9:00 horas, ya que no tenía documentos que acreditaran porque se encontraba en posesión de mi departamento, me presento el día y hora señalados y el señor me abre y me dice que no me entregará documentos apócrifos para no devolverme mi departamento y me azota la puerta en la cara, me dirijo de nuevo al ministerio público y se queda asentado, que no respeto el convenio y se le sigue dando trámite. 4.- Por lo cual el ministerio público adscrito me comenta que tengo que iniciar por la vía civil mi juicio reivindicatorio, con el antecedente de la denuncia que realice por despojo y que en su momento procesal oportuno presentaré como prueba documental pública, consistente en la carpeta de investigación en copias certificadas para que su señoría la tome como antecedente de la renuencia del ahora demandado y me resuelva a favor para poder devolverme mi bien inmueble ya que cuento con mis documentos originales y escrituras que acreditaran que es de mi propiedad (ANEXO 2) exhibo copia simple de mi identificación oficial. 5.- Ahora bien, ha transcurrido el tiempo y aun y cuando el promovente ha tratado de hablar con el demandado para que me entreguen mi bien inmueble que es de mi propiedad, lo único que recibo son malos tratos y negativas a entablar un dialogo respecto al inmueble en cita, es por lo que el suscrito, comparezco en la vía y forma propuesta, a efecto de que se me restituya mi inmueble que es de mi propiedad. 6.- El pago de daños y perjuicios que se reclaman, encuentran su razón de ser en que, al negar el uso de mi propiedad por parte del hoy demandado, he tenido menoscabo en mi patrimonio, a más de que el suscrito he tenido que realizar pagos extraordinarios por motivo de pago de honorarios de los abogados mencionados con anterioridad. En este orden de ideas debe señalarse que de igual forma, he dejado de obtener los frutos civiles que mi bien inmueble pudiera producir, por lo cual, reitero que el pago de esos daños y perjuicios deberá consistir en el pago de alquileres y renta mensual por el tiempo de uso que deberán cuantificarse, a juicio de peritos, den ejecución de sentencia.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a ANDRÉS GENARO SANCHEZ GALÁN CID, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

250.-10 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1464/2023.

JOSÉ LUIS QUINTOS DE LA O, por su propio derecho, demanda en el JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION de ENRIQUE GOMEZ ALARCÓN Y BLANCA ITZEL SÁNCHEZ GAMEROS; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, la Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés y se ordenó emplazar al demandado con las siguientes: **PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: A).**- La prescripción positiva por Usucapión; del inmueble con casa habitación, del predio denominado "EL ALTITO", "MITAD DEL ALTITO" Y "LA PETATERA" UBICADO EN LOTE 10, MANZANA 01, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE se conoce como calle Juan de la Barrera, número 10, Colonia Niños Héroes, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con superficie de 200.00 metros cuadrados. **B).**- La cancelación y tildación del Asiento Registral que obra en los Libros del Instituto de la Función Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, con **folio electrónico 00170899**, cuyos datos más adelante se especificaran. **C).**- Como consecuencia de la anterior prestación, se inscriba a mi nombre el predio objeto del presente juicio. **D).**- El pago de gastos y costas que se origine para el caso de que la parte demandada se llegara a oponer temerariamente a la presente demanda, o bien se actualice algunos de los supuestos a que hace referencia el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. **HECHOS: I.- I.-** En fecha 10 de septiembre del año 2014, realice un Contrato de Compra venta con el señor ENRIQUE GOMEZ ALARCON, respecto del inmueble con casa habitación, del predio denominado "EL ALTITO", "MITAD DEL ALTITO" Y "LA PETATERA" UBICADO EN LOTE 10, MANZANA 01, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE, se conoce como calle Juan de la Barrera, número 10, colonia Niños Héroes, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México con superficie de 200.00 metros cuadrados. **II.-** El inmueble motivo del juicio se encuentra ubicado con casa habitación denominado "EL ALTITO", "MITAD DEL ALTITO" Y "LA PETATERA" UBICADO EN LOTE 10 MANZANA 01, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE, se conoce como calle Juan de la Barrera, número 10, colonia Niños Héroes, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que la parte vendedora ENRIQUE GOMEZ ALARCON, me entrego la posesión física, y material del predio a la firma del contrato de compraventa de fecha 10 de septiembre del año 2014, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 25.00 METROS CON LOTE NUMERO 09; SUR: 25.00 METROS CON LOTE NUMERO 11; ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE JUAN DE LA BARRERA; PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 13; Con una superficie total aproximada de: 200.00 metros cuadrados. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), **III.-** En relación a la operación de compraventa de fecha 10 de septiembre del año 2014, el vendedor ENRIQUE GOMEZ ALARCON me acredito la propiedad de del inmueble con casa habitación denominado "EL ALTITO", "MITAD DEL ALTITO" Y "LA PETATERA" ubicado en LOTE 10, MANZANA 01, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE se conoce como calle Juan de la Barrera, número 10, colonia Niños Héroes, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con un contrato de compraventa celebrado en fecha 15 de enero del año 2013, que celebró con la señora BLANCA ITZEL SANCHEZ GAMEROS respecto al inmueble antes citado, **IV.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5.28 del Código Civil del Estado de México, el suscrito tiene el derecho de adquirir la propiedad por tener la posesión de buena fe, el cual ha transcurrido el tiempo establecido por la ley y que dicha posesión la ha ostentado como dueño durante más de 9 años como se acredita con el contrato de compraventa de 10 de septiembre del año 2014, que celebre con el señor ENRIQUE GOMEZ ALARCON, dicha posesión es de buena fe, pública, pacífica, y continua, misma que me he ostentado como propietario por más de 9 años, **V.-** En fecha 10 de septiembre del año 2014, se acredita fehacientemente que tengo la posesión del inmueble mediante el contrato privado de compraventa con el señor ENRIQUE GOMEZ ALARCON quien tiene la calidad de vendedor, y el suscrito como comprador respecto al bien, **VI.-** El suscrito tiene la posesión en calidad de propietario, el inmueble con casa habitación, del predio denominado "EL ALTITO", "MITAD DEL ALTITO" Y "LA PETATERA" ubicado en LOTE 10, MANZANA 01, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE se conoce como calle Juan de la Barrera, número 10, colonia Niños Héroes, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que ya quedaron indicadas, teniendo la posesión desde hace más de nueve años, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, toda vez que cuando realice el contrato de compraventa 10 de septiembre del año 2014, el señor ENRIQUE GOMEZ ALARCON me hizo entrega de la posesión física y material, **VII.-** Por lo anterior se aclara, que desde la fecha en que entre a poseer dicho inmueble, he ejercitado actos de dominio sobre el mismo, sin que persona alguna me haya molestado o disputado la posesión que ostento, misma que está a la vista del público, por lo que el suscrito he adquirido el derecho para pasar de poseedor a propietario del inmueble motivo de marras.

--- Haciéndole saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

----- PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO 28 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIUNO 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.
255.- 10 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. ASUNCIÓN GALINDO VERGARA, ANTONINO MORALES ROJAS Y MARCELINO GARCÍA ALVA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de San Pedro Cuautzingo, perteneciente al poblado de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 643/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial de Información de Dominio respecto del inmueble denominado "EL JAGÜEY" ubicado en San Pedro Chiautzingo, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 43.60 metros y linda con Calle Gasoducto; AL SUR: 32.52 metros y colinda con Zanja; AL ORIENTE: 50.70 metros y colinda con Jardín de Niños Esperanza Gómez de Vega, actualmente con Delegación de San Pedro Chiautzingo; AL PONIENTE: 53.00 metros y linda con Calle Oaxaca; con una superficie aproximada de 2,007.05 (dos mil siete punto cero cinco) metros cuadrados. Indicando los promoventes que el día ocho (8) de abril del año dos mil once (2011), el C. Guillermo Vergara Vergara (quien en dicha temporalidad se ostentaba como Presidente del núcleo ejidal de San Pedro Cuautzingo, perteneciente al Poblado San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con GENARO GONZALES VERGARA, AGUSTÍN GARCÍA HERNÁNDEZ Y CALIXTO VARGAS LOZADA, quedando registrado dicho inmueble ante el Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a nombre del Comisariado Ejidal San Pedro Chiautzingo, representado por Guillermo Vergara Vergara y desde que lo adquirió dicho Comisariado Ejidal ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y por ende, no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

426.-17 julio y 5 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE MÉRITO QUE CON EL OBJETO DE QUIEN SE SIENTA AFECTADO CON EL TRÁMITE DE QUE SE TRATA SE OPONGA AL MISMO ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

En el expediente número 1114/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en ejercicio de la INMATRICULACIÓN, promovido por MARÍA EUGENIA ALONSO CHOMBO, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veinticuatro 24 de junio de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el juicio de que se trata, respecto del inmueble denominado "EL LLANO", ubicado en Calle Sauces, Sin número, Barrio de Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 24.00 METROS, LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: 23.47 METROS, LINDA CON AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL; AL SURESTE: 50.00 METROS, LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE: 44.88 METROS LINDA CON CALLE SAUCES, con una superficie total de 1,117.36 metros cuadrados, lo cual funda en los siguientes hechos. En fecha veintiuno de diciembre del año de mil novecientos ochenta y uno, la suscrita celebro contrato de compraventa con el señor EUGENIO ALONSO MARTÍNEZ; el inmueble de referencia no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad; dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; dicho inmueble no pertenece ni esta sujeto al régimen Comunal o Ejidal, tal y como lo acredito con la constancia expedida a favor de la suscrita; así mismo manifiesta que el inmueble de mi propiedad no pertenece o forma parte del dominio público; desde la fecha en que adquirí el inmueble motivo de la presente solicitud, veintiuno de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, la suscrita ha poseído dicho inmueble, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueña, sin que exista tercero alguno que me lo dispute.

Se ordena publicar el presente edicto por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 05 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro 24 de junio del año dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

428.-17 julio y 5 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 693/2024, la señora YURI ALCANTARA CASTRO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (información de dominio), respecto al inmueble ubicado en la Localidad la Caridad, Calle Isidro Fabela, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; 14.65 metros y 14.32 metros con Elena Hernández Hernández, al sur; 29.02 metros con Calle Isidro Fabela, al oriente; 27.50 metros con Miguel Angel Navarrete González y al poniente; 22.00 metros con Elena Hernández Hernández, con una superficie de 718.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a diecinueve de julio del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

519.-31 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 698/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVESTRE MARTINEZ SEGUNDO, sobre un un predio que se encuentra ubicado anteriormente en Paraje el Tejocote en la parte Poniente en Atlacomulco, Estado de México y actualmente como Conocido y ubicado en Calle Felipe Escamilla Ruiz, sin número, Colonia las Fuentes, Atlacomulco Estado de México y/o el inmueble ubicado en Calle Ma. Consuelo Mercado González, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 31.85 mts, colinda con Erick Galindo González; Al Sur en 47.78 mts, colinda con María Teresa Márquez Hernández, Al Oriente: en 4.2 y 16.80 mts, colinda con Calle Felipe Escamilla Ruiz y Al Poniente: 20.30 mts, colinda con Ma. de Lourdes Becerril Pérez, con una superficie de 698.00 mts. cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días de mes de julio del dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.

Auto: diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

520.-31 julio y 5 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en General que se crea con igual o mejor derecho que Héctor Loperena Hernández.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 752/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por HÉCTOR LOPERENA HERNÁNDEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que se dice tener, respecto del predio ubicado en Avenida Independencia, sin número, la Concepción Hidalgo, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 249.00 m2 (doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 28.50 metros y colinda con entrada particular al servicio de la familia Loperena Hernández; al Sur: 26.50 metros y colinda con Juan Enríquez; al Oriente: 9.35 metros y colinda con carretera Avenida Independencia; al Poniente: 9.00 metros y colinda con Agripina Loperena Hernández; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de cinco de Julio de dos mil veinticuatro.- Gilberta Garduño Guadarrama.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán.-Rúbrica.

521.-31 julio y 5 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha TRES 3 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se admitió a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ALEXANDRO PERALTA OLIVARES, bajo el número de expediente 755/2024, ante la Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, respecto del inmueble denominado "ACUHAPACO", UBICADO EN CARRETERA CHICONCUAC, SIN NUMERO, DEL POBLADO DE HUITZNAHUAC, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.12 METROS CON CARRETERA A CHICONCUAC, AL SURESTE: 08.00 METROS CON ALBINA URBINA VDA. DE VALDES, AL ORIENTE: 22.95 METROS CON ALBINA URBINA VDA. DE VALDES, Y AL PONIENTE: 26.86 METROS CON JULIA DE COS VICUÑA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 212.93 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho predio lo adquirió mediante contrato de donación celebrado en fecha veinte 20 de noviembre de dos mil dieciséis 2016, celebrado con FERNANDO PERALTA RAMIREZ, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe en carácter de propietario por más de cinco años, el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal,

acreditándolo con la constancia de no ejido expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México, certificación de no adeudo de impuesto predial, exhibe una constancia de no afectación, exhibe plano manzanero certificado del inmueble, en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria. Se extiende a los once 11 días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres 3 de julio de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

523.-31 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 757/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ALEXANDRO PERALTA OLIVARES, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio "sin nombre", ubicado en calle Reforma, número tres, del pueblo de Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte, 12.58 metros, con Gloria Peralta Ramírez; al sur, 12.71 metros, con Roberto Peralta Ramírez; al oriente, 20.50 metros, con calle Reforma y al poniente, 19.62 metros con Eligio Velázquez. Con una superficie aproximada de 252.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veinte de noviembre de dos mil dieciséis, fecha en la cual celebró contrato de donación, en donde se desprende que el donante es Fernando Peralta Ramírez y el donatario es el promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés, Chiautla, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DIECISEIS 16 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISIETE 27 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

525.-31 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 758/2024.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: JORGE ZACARÍAS PALOMO, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "Tierra Blanca", ubicado en Huitzanahuac, Municipio de Chiautla Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 47.70 metros y colinda con Raymundo Romero Serafín; al sur en dos líneas, 34.32 metros y colinda con calle prolongación Hidalgo y 10.80 metros y colinda con Pascual Plata; al oriente en dos líneas, 84.30 metros y colinda con Benigno Flores y de 19.30 metros y colinda con Pascual Plata; al poniente. 106.80 metros y colinda con Pedro Romero. Con una superficie total aproximada de 4,527.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el trece 13 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es C. Raymundo Romero Serafín y el comprador es Jorge Zacarías Palomo.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DIECISIETE 17 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- RÚBRICA.

526.-31 julio y 5 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 756/2024.

JORGE ZACARÍAS PALOMO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial sobre Información de Dominio, respecto de una fracción del predio denominado "Tierra Blanca", ubicado en Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 53.30 metros con Enrique López Zavala; Al Sur: 57.45 metros con Calle Prolongación Hidalgo; Al Oriente: 106.52 metros con Raymundo Romero; y Al Poniente: 112.20 metros con Eligio Velázquez. Con una superficie aproximada de 6,448.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, la promovente celebró contrato privado de compraventa con Pedro Romero Serafín. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua, y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

527.-31 julio y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSE ANTONIO AGUILAR JUÁREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 799/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble sin denominación que se ubica en CAMINO AL EJIDO SIN NUMERO, CHIMALPA, CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO Y/O POBLADO DE CHIMALPA, PERTENECIENTE EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 22.00 metros y colinda con Raquel García Martínez, hoy actualmente Daniel Guzmán Catorce, AL SUR.- en dos medidas, LA PRIMERA 17.00 metros y colinda con camino al Ejido y LA SEGUNDA 5.00 metros y colinda Marisol Pascual Martínez, hoy actualmente Karen Regalado Cruz; AL ORIENTE.- en dos medidas, LA PRIMERA 21.05 metros y colinda con calle sin nombre y la SEGUNDA 29.85 metros y colinda con Marisol Pascual Martínez y Pedro Peralta Ordoñez, hoy actualmente Karen Regalado Cruz; AL PONIENTE.- 51.00 metros y colinda con Feliciano Catorce Zacate, hoy actualmente Daniel Guzmán Catorce, con una superficie aproximada de 971.80 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día treinta de diciembre del año dos mil quince, celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con CECILIO PERALTA ORDOÑEZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, de manera ininterrumpida y en concepto de propietarios, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa de fecha 30/12/2015 con firmas autógrafas, comprobante bancario, volante universal, solicitud, certificado de no inscripción, certificado de no adeudo de impuesto predial, plano manzanero certificado, constancia de no ejido, constancia de no afectación, un croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

528.-31 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 855/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: NORMA ELENA LAZCANO BARRERA, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Libertad, sin número, Pestecostés, Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 60.00 metros, y colinda con Camino; AL SUR: 60.00 metros y colinda con Antelma Barrera Zamora; AL ORIENTE: 60.00 metros, y colinda con Avenida Libertad; AL PONIENTE: 30.00 metros, y colinda con Antelma Barrera Zamora; con una superficie total aproximada de 1800.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el diez de enero del dos mil cinco, misma fecha en la cual celebró Contrato Privado de Compra Venta, en donde se desprende que el vendedor es Mario Mejía Sarmiento y el comprador es Norma Elena Lazcano Barrera. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES, EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DIESINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Licenciado en Derecho Héctor Hernández López.-Rúbrica.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

529.-31 julio y 5 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA ESPERANZA ISLAS ESPINOZA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 342/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "XALPA", ubicado en AVENIDA NACIONAL SIN NUMERO, SAN FRANCISCO, ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas: 101.35 metros y colinda con FELIPE JIMENEZ MEDINA, otra línea 10.35 metros y colinda con J. JESUS ESPINOZA VELAZQUEZ, actualmente se encuentra habitando y es colindante VICTOR MANUEL ANZURES SEGURA, al SUR 111.70 metros y colinda con DAVID HERNANDEZ HIDALGO, actualmente se encuentra habitando FORTUNATO HERNANDEZ MARTINEZ, ORIENTE en dos líneas: 12.28 metros y colinda con J. JESUS ESPINOZA VELAZQUEZ, actualmente VICTOR MANUEL ANZURES SEGURA y otra línea 3.22 metros y colinda con AVENIDA NACIONAL, PONIENTE 15.50 metros y colinda con JOSUE SANCHEZ BASILIO actualmente se encuentra habitando el inmueble RUFINA RUIZ MENDEZ, teniendo una superficie de 1604.26 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día treinta 30 de marzo de dos mil diecisiete 2017 celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ESTHER ESPINOZA VELAZQUEZ Y MA. DEL ROCIO ESPINOZA VELAZQUEZ, y desde que lo adquirido ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo un contrato de compraventa de fecha 30/marzo/2017 con firmas autógrafas, dos croquis, una impresión de imagen satelital, un certificado de no inscripción, una certificación de clave y valor catastral, un formato universal de pago, un formato universal de pago con comprobante de pago, una declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, una constancia de no afectación, una constancia ejidal, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE 19 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ 10 Y VEINTITRES 23 AMBOS DEL MES DE ABRIL Y NUEVE 9 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

530.-31 julio y 5 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en General y a quien se crea con igual o mejor derecho que Catalina Petra Castañeda Martínez.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 644/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CATALINA PETRA CASTAÑEDA MARTÍNEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto al Terreno de Labor Temporal, ubicado en la Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ocotlán, Estado de México, con una superficie de 3,477.91 m² (tres mil cuatrocientos setenta y siete metros con noventa y un centímetros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 142.83 metros y colinda con Justo Álvarez Álvarez, anteriormente Leopoldo Álvarez; al Sur: 142.83 metros y colinda con María Magdalena Rocha Flores, anteriormente Brigida Luisa Puerta Díaz; al Oriente: 24.35 metros y colinda con Avenida Toluca, y al Poniente: 24.35 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo, anteriormente Mario Castillo; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

531.-31 julio y 5 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 700/2024.

STEPHANI TABOADA MACIEL, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "SAN GABRIEL LA NOPALERA", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, CAMINO ANTIGUO, COATLINCHAN, SECTOR 8, LOTE S/N, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 20.00 METROS CON BONIFILO MENDEZ GARCIA; AL SUR: 20.00 METROS CON RESTO DEL TERRENO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE DALIAS Y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON JOSE LUIS SANCHEZ CORTES, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el doce de septiembre de dos mil once, adquirió el inmueble descrito de IGNACIO RODRIGUEZ GONZALEZ, fundando su prestación con los antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

532.-31 julio y 5 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO dictado en el expediente 3633/2024, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTELA AVENDAÑO GUZMAN, a efecto de acreditar la posesión indubitada de un predio que carece de antecedentes registrales, mediante Contrato privado de compraventa de fecha TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, que la suscrita el día 30 de junio del año 2011, adquirí en su totalidad de la señora ISABEL SANTOS HERNÁNDEZ, mediante un contrato privado de compraventa, el predio que se encuentra ubicado en calle cerrada de las Flores, lote 8, Colonia Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 metros, colinda con calle privada sin nombre; AL SUR: 9.00 metros, colinda con calle cerrada de la Flores; AL ORIENTE: 17.15 metros, colinda con el señor Luis Faustino Pérez López, lote 9; AL PONIENTE: 16.76 metros, colinda con la señora Olivia Sánchez Orpeza, lote 7; Con una superficie aproximada de 150 metros cuadrados.

Para probar este hecho, exhibo en este acto el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA en original, que es el justo título y que desde entonces, a la fecha, lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietaria, jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, además de que la tenencia la he tenido de buena fe, mediante escrito presentado el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), para que en el plazo de TREINTA DÍAS comparezca al local de juzgado las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

206-A1.-31 julio y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 17/2023 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **VÍCTOR MANUEL ORTEGA CHÁVEZ**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble, siendo este el vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Grúas Castilla" y/o "Logística de Grúas Especializadas S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Zafiro, Manzana 46, Lote 1, Colonia Esmeralda, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo el inventario número 2192, de veintidós de agosto de dos mil veintidós. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordené la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El día 22 de agosto de 2022, se presentó Luis Guillermo Lara Rosas, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante el licenciado Arturo Eduardo Bernal Jaimes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte, con sede en Ecatepec, Estado de México, y le refirió que al encontrarse con sus compañeros circulando sobre la Avenida José López Portillo, a través de C-5 se les consignó el operativo para la búsqueda y localización de un vehículo de la marca Dina tipo tracto camión, color blanco, placas de circulación 541TC7 que se encontraba cargado de mercancía consistente en abarrotes y se encontraba relacionado con el robo de un vehículo marca Grate Dane, tipo caja seca, color blanco, modelo 2002, placas de circulación 14TX4P, serie 1GRAA96262G322625, con número económico 557563, esto en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, haciendo referencia que el monitorista en turno observó ambos vehículos escoltados por un vehículo de la marca Chevrolet tipo Aveo, color vino y un segundo vehículo de la marca Pontiac matiz color amarillo, de los cuales no se observó placas, pero que vieron circulando sobre Avenida de las Torres, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2. Por consiguiente, de manera inmediata los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se trasladaron a dicha ubicación, abocándose a la búsqueda de los vehículos, y tuvieron a la vista un inmueble observando al exterior del mismo un vehículo de la marca Dina tipo tracto camión, color blanco, placas de circulación 541TC7; mismo que corresponde a las características de uno de los vehículos alertados, así como un vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, color vino, placas NVV5914 y un vehículo marca Pontiac, tipo matiz, color amarillo, placas NZN5667; en ese instante abren el zaguán del inmueble, observando en el interior un vehículo de la marca Grate Dane, tipo caja seca, color blanco, placas de circulación 14TX4P, con número económico 557563, que coincidía con las características del vehículo alertado como robado y pendiente de localizar, de igual forma se pudo observar que en el interior del inmueble se encontraban seis sujetos, quienes al notar la presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, intentaron huir en los vehículos que se encontraban al exterior, razón por la que los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaron la detención de dichos sujetos y que responden a los nombres de Adrián Pérez Valencia, Marcos Eduardo Manzano Martínez, Luis Alberto Osorio Mondragón, Luis Alberto Martínez Estrada, Cristina Eduardo Hernández Torres y Joel Agustín Rodríguez. 3. En misma fecha Joaquín Díaz Medina, Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida de las Torres, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien tuvo a la vista un vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, informando que dicho vehículo se encontraba en condiciones regulares de conservación. 4. De igual forma el licenciado Eduardo Bernal Jaimes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte, con sede en Ecatepec, Estado de México, el 22 de agosto de 2022, emitió un acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, resguardo en el interior del corralón denominado "Grúas Castilla" y/o "Logística de Grúas Especializadas S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Zafiro, Manzana 46, Lote 1, Colonia Esmeralda, Municipio Tecámac, Estado de México, bajo el inventario número 2192, de veintidós de agosto de dos mil veintidós. 5. A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/consulta/pgj>), de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, a las once horas con seis minutos, se observa que el vehículo con número de serie KL2MM61066C157565, no cuenta con reporte de robo. 6. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Fabian Lenin Vega Madrid, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/06331/2023, de quince de agosto de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepanltla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. 7. Derivado de lo anterior, se giró citatorio a través de Seguridad Pública de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de que se constituyera en el domicilio ubicado en Calle Justo Sierra, Manzana A, interior 15, Colonia Unidad Habitacional Magisterial, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y realizara la entrega del citatorio al propietario registral Fabian Lenin Vega Madrid, para dar

cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el licenciado Roberto Guzmán Cerón, Subdirector Jurídico Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue fijada en la puerta de acceso del domicilio citado. 8. El día 07 de septiembre de 2023, compareció ante la promovente la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de la Inteligencia Patrimonial y Financiera, el C. Fabian Lenin Vega Madrid y manifestó que el vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, lo adquirió el día 23 de octubre de 2011, a través de una compraventa que celebró con Miguel Ángel Carrillo Montes, por la cantidad de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y con la finalidad de acreditar la propiedad que tuvo sobre el vehículo exhibió copia simple de la factura número 7918 de fecha 11 de julio de 2006, expedida por Grupo Automotriz Ecatepec, S.A. de C.V. a favor de Miguel Ángel Carrillo Montes, con un importe de \$96,990.00 (noventa y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 MN), misma que en su reverso cuenta con un endoso a su favor, de igual forma refirió que el día 16 de mayo de 2021, vendió dicho vehículo a José Antonio Torres Rivas, y exhibió el original de la carta responsiva que celebró por concepto de compraventa del vehículo afecto y que no ha realizado el trámite de cambio de propietario ni baja de placas porque ya no cuenta ningún documento para realizar el trámite. 9. Por lo que de acuerdo a lo narrado, se giró el citatorio a través de Seguridad Pública de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de que se constituyera en el domicilio ubicado en Privada Justo Sierra, célula 5, manzana B, lote 30-2, Colonia Unidad Habitacional Magisterial, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y realizar la entrega del citatorio al propietario y poseedor José Antonio Torres Rivas, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el once de septiembre de dos mil veintitrés, el licenciado Roberto Guzmán Cerón, Subdirector Jurídico Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue fijada a la puerta de acceso del domicilio citado. 10. Mediante constancia del trece de septiembre de dos mil veintitrés, la licenciada Monserrat Hernández Ortiz, señaló el término otorgado al C. José Antonio Torres Rivas, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que ésta se haya presentado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea, placas de circulación NZN5667 del Estado de México. 11. Dado lo anterior, el demandado José Antonio Torres Rivas, y en virtud de la incomparecencia de éste, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. 12. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el maestro Gustavo D. Naranjo Alegría, Subjefe de División de Control de Procedimientos, del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el oficio 09 54 62 4A22/14063/2023, anexó el diverso con número 0952 18 9211/6872/CI/DARO/6449/A/2023, suscrito por el maestro José Novak Campos, Titular de la División antes referida, a través del cual informó que se encontró un registro a favor del demandado José Antonio Torres Rivas, sin embargo, estos son de fecha anterior a la adquisición del vehículo y como se puede observar el último movimiento registrado fue el cinco de junio de dos mil diecinueve, causando baja en la empresa Chilangoeshop, S.A. de C.V.; sin embargo, dichos registros no acreditan que de dichos ingresos económicos hayan servido para adquirir el vehículo afecto, en virtud que el demandado adquirió el vehículo el 16 de mayo de 2021, por tanto, del 05 de junio de 2019 al 16 de mayo de 2021 no se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. 13. El 19 de septiembre de 2023, la licenciada Massiel Jaqueline Castrol Castillo, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte, sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante oficio 400LG-5000-3938-2023, informó que no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar la propiedad del vehículo afecto.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación de dos 02 de octubre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

552.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 15/2023 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro 04 de agosto de dos mil veintitrés 2023, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 15/2023 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la Licenciada **MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los Licenciados **ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA**, **EVELYN SOLANO CRUZ**, **KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ**, **OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ**, **CRISTÓBAL PAREDES BERNAL** Y **EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **Víctor Fernando Marrodan Santander**, (en calidad de poseedor y propietario), **María Neptali López Alvarado y/o María Neftali López Alvarado** (en calidad de propietaria catastral), **Abraham Dellalonga García** (en calidad de tercero afectado) y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta

de prestaciones del actor a continuación: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en **Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, manzana 4, lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha 08 de septiembre de 2015), también conocido como **Cerrada de Santa Ana, sin número oficial, Pueblo Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del 08 de julio de 2013), también conocido como **Calle sin nombre, manzana sin número, lote sin número, vivienda sin número, Pueblo de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México**, (de acuerdo al certificado de clave catastral 047 07 047 55 00 0000), **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El 05 de septiembre de 2015, el C. Benito Cerón Cervantes, se presentó ante la licenciada Guillermina Gómez Barrios, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, a efecto de hacer de conocimiento que, se desempeñaba como comandante de la Coordinación de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y se encontraba realizando investigaciones relativas a la denuncia número 12-2015-06568, iniciada por el delito de robo a negocio, por lo que al entrevistarse con el denunciante, éste le refirió ser el encargado de la bodega de muebles llamada "MC" y que el día 17 de agosto de 2015, entraron a la bodega y robaron diversos muebles y electrodomésticos, así como un vehículo de la marca Nissan, tipo estaquitas, modelo 2013, color blanco, placas de circulación HE-19369 del Estado de Guerrero, número de serie 3N6DD25T7DK035117, número de motor KA24606661A; y el cual contaba con localizador satelital, arrojando como ubicación en las calles del Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México. Y una vez coordinados con los elementos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se constituyeron en el inmueble tipo bodega ubicado entre Calle Barranquitas y Tercera Cerrada de Santa Ana, Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, y observaron que en el interior se encontraban diversas cajas de electrodomésticos. 2. El 08 de septiembre de 2015, el licenciado Mauro Terrones Piñón, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, ejecutó el cateo número 81/2015, autorizado por la licenciada Noemi Barrón Zamora, Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el inmueble ubicado en **Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, Manzana 4, Lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México**, con la finalidad de localizar muebles y electrodomésticos de diversas marcas, y por ello que al estar en el interior del inmueble, **se localizó 45 hornos de microondas de la marca Daewoo, 50 licuadoras de la marca Taurus, y un vehículo de la marca Mercedes Benz, color blanco, con número de serie WDAXD34376R930851, con placas de circulación HH33450 del Estado de Hidalgo, el cual contaba con reporte de robo, es por ello, que se procedió al aseguramiento del inmueble**. 3. El 27 de noviembre de 2015, el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, se presentó ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, manzana 4, lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan entre Barranquita y Tercera Cerrada de Santa Ana en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y exhibió contrato de compraventa de fecha 03 de julio de 1999, celebrado entre el vendedor Juan Gaspar Flores Martínez y la compradora **María Neptali López Alvarado**, contrato de compraventa del 02 de abril de 2008, celebrado entre el comprador **Abraham Dellalonga García** y la vendedora **María Neptali López Alvarado y/o María Neftali López Alvarado** y contrato de compraventa de fecha 08 de julio de 2013, celebrado entre el vendedor **Abraham Dellalonga García** y el comprador **Víctor Fernando Marrodan Santander**; intentado demostrar que el documento es de fecha cierta, sin embargo; este no justifica que se trate de un título de propiedad, además de que no avala autenticidad, validez o licitud del mismo, por lo que dicho contrato carece de valor jurídico, y en consecuencia no podrá acreditar la legítima procedencia, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de un inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública. Aunado a que el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. El 27 de noviembre de 2019, Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el inmueble ubicado en Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, manzana 4, lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual cuenta con dos niveles en obra negra y un zaguán como acceso peatonal y al observar entre el espacio que hay entre el zaguán y el muro, se percató que en el interior se encontraba un vehículo tipo tracto camión con placas de circulación RJ31998 y al ser consultadas en las bases de datos arrojó que contaba con reporte de robo y pendiente por localizar, por consiguiente; puso en conocimiento al agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos, quien se trasladó al inmueble y una vez que ingresaron localizaron además diversas autopartes, colocando nuevamente sello de aseguramiento en el inmueble. 5. El 09 de julio de 2021, la licenciada Perla Lizeth Cruz Ramírez, Directora General Jurídica y Consultiva de Tecámac, Estado de México, informó que el inmueble se encuentra inscrito en la clave catastral 047 07 55 00 0000, a nombre de **María Neptali López Alvarado**, asimismo anexó el oficio TEC/DGPART/DG/0150/2021, suscrito por Cutberto Armando Ayala López, director General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, del Municipio de Tecámac, Estado de México, a través del cual remitió la documentación que obra en su expediente, entre las que se encuentra un contrato privado de compraventa de 03 de julio de 1999, celebrado entre Juan Gaspar Flores Martínez, en su carácter de vendedor y **María Neptali López Alvarado**, en su carácter de compradora, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, asimismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de **Encubrimiento por Receptación**, el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, pretende acreditar que ejerce un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraba en posesión del mismo. Además, "El inmueble", se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Encubrimiento por Receptación**, derivado de la carpeta de investigación **344700360359915**, toda vez que el inmueble afecto era utilizado, para el ocultamiento de actividades ilícitas como lo fue ocultar bienes muebles y vehículos con reporte de robo. 6. El 16 de noviembre de 2021, el licenciado Felipe Portillo Díaz Registrador de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, remitió mediante oficio 222C01010303037/1306/2020, certificado de no inscripción. Por tanto, no puede presumirse la buena fe en la adquisición del bien inmueble que se demanda, en virtud que para demostrar la legítima procedencia

se requiere que además deberá acreditarse que el derecho que aduce es de forma continua, pública y pacífica, refiriéndose a la publicidad a través de la inscripción de su título en Instituto de la Función Registral correspondiente; lo cual no se ha realizado hasta la fecha. 7. El 01 de abril de 2022, el maestro Gustavo D. Naranjo Alegría Subjefe de División de Control de Procedimientos, del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el oficio 0954624A22, anexó el diverso con número 0952 18 922/1711CI/DARO/1809/A/2022, suscrito por el maestro Josef Novak Campos, Titular de la División antes referida, quien informó que se encontró un registro a favor del demandado **Victor Fernando Marrodan Santander**, con fecha de movimiento inicial del 01 de febrero de 2010 y con fecha de baja del 09 de septiembre de 2011, en su carácter de asegurado, sin embargo; no comprueba que percibía ingresos económicos formales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 8. El 01 de abril de 2022, mediante oficio número 600.602.5/AP/2423/2022, Kevin Ásbel Álvarez Salgado, Jefe de Departamento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; remitió el similar 120.121/SAVD/JSCOSNAV/06438/2022, suscrito por el Jefe de Servicios de dicho Instituto, quien informó que el demandado **Victor Fernando Marrodan Santander**, carece de registro del que se desprenda que percibía ingresos económicos formales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 9. El 28 de abril de 2022, a través del diverso 207C0401020100S/3576/2022, Iván Aristides Monje González, encargado de la Subdirección de lo Contencioso de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igual de Género, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informó que el demandado **Victor Fernando Marrodan Santander** carece de registro del que se desprenda que percibía ingresos económicos formales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 10 El día 23 de septiembre de 2022, Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el inmueble sujeto a extinción de dominio a fin de notificar a los demandados **Victor Fernando Marrodan Santander** y **María Neptali López Alvarado**, para que comparecieran ante esta Unidad a efecto de acreditar la legítima procedencia del inmueble, y realizó la fijación de dicha notificación en el inmueble que se demanda sin que a la fecha hayan comparecido los demandados y acrediten la propiedad del inmueble, así como manifestar la forma en la que fue adquirido, y acreditar los ingresos económicos con los que adquirieron el inmueble.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticuatro 24 días del mes de junio de dos mil veinticuatro 2024.- Doy Fe.- ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Cuatro 04 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

553.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTÍZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 19/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de FLORENCIA SÁNCHEZ RIVERA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el mueble, consistente en un Vehículo marca Honda, tipo Civic, color acero, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, también identificado como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, identificado también como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color plata, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en un Vehículo marca Honda, tipo Civic, color acero, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, también identificado como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, identificado también como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color plata, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México. 2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4).- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las once horas, Cruz Hernández Everardo, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, iba circulando a bordo de la unidad oficial ME303A1, sobre la carretera Lechería Texcoco, a la altura del Municipio de Acolman, Estado de México,

en compañía de Michel Baños Carreño, cuando a través de vía radio les pidieron apoyo para que se abocaran a la localización del vehículo de la marca **Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México**, que iba con dirección a Acolman, por lo que, ingresaron a las inmediaciones del Municipio de Acolman, y al ir circulando, sobre la calle Cerrada de Constitución de dicho Municipio, observan el **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México**, mismo que iba a exceso de velocidad, por lo que empiezan a darle seguimiento indicándole por medio del alta voz que detuviera su marcha, sin embargo hizo caso omiso, motivo por el que, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, le cierran el paso, precisamente sobre calle Constitución, Localidad 18, Municipio de Acolman, Estado de México, una vez que detienen la marcha Cruz Hernández Everardo, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, mediante comando verbales le pide al conductor del vehículo, descienda del mismo, el cual respondió al nombre de Víctor Chávez Rojas, a quien le solicitó autorización para realizarle una inspección en su persona, accediendo a la misma, localizando en la bolsa delantera derecha de su pantalón dos bolsitas de plástico transparente una de ellas, en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, a su vez el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Michel Baños Carreño, revisaba el vehículo previamente descrito, en el que localizó diversos objetos. **2.** Por lo descrito en los puntos que anteceden, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaron la detención de Víctor Chávez Rojas, por estar relacionado con el hecho ilícito, de **delitos contra la salud**, asimismo realizaron el aseguramiento de las dos bolsitas de plástico transparente una de ellas en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, marcándolo como indicio cinco; asimismo aseguraron el **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México**, marcándolo como indicio seis. **3.** Por todo lo anterior, en la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de nombres Cruz Hernández Everardo y Michel Baños Carreño, acudieron ante el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, con el fin de poner a disposición a Víctor Chávez Rojas, así como dos bolsitas de plástico transparente una de ellas en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, marcándolo como indicio cinco; un **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México**, marcándolo como indicio seis; por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **4.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, acordó la retención de Víctor Chávez Rojas, y el aseguramiento del **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **5.** El mismo doce de septiembre de dos mil veintitrés, el **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, fue puesto en resguardo en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0746. **6.** En la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, Oskar Medina Cabrera, policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, emitió un informe, mediante el cual, realizó la inspección del **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, describiendo las características del mismo, anexando placas fotográficas a su informe. **7.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, Nallely Durán Ramos, perito oficial en materia de química forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto al indicio marcado con el número cinco, consistente en dos bolsitas de plástico transparente una de ellas en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, localizadas en posesión de quien iba conduciendo del vehículo afecto, concluyendo que en la sustancia analizada, se identificó la presencia del principio activo denominado **metanfetamina**, sustancia considerada como psicotrópico **por la Ley General de Salud vigente**. **8.** Las placas de circulación **LZP672A del Estado de México**, se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre de Florencia Sánchez Rivera, y corresponden a un **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354**. **9.** El quince de marzo de dos mil veinticuatro, compareció la demandada **Florencia Sánchez Rivera**, ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a quien se le protestó en términos de la ley a conducirse con verdad, diciendo literalmente "...yo compré dicho vehículo aproximadamente en marzo del año dos mil veintitrés, sin recordar la fecha exacta, al Sr. Omar Paris Zavala en la cantidad de \$140,000 (ciento cuarenta mil pesos)..." refiriéndose al **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, exhibiendo copia de la factura número JJ 05358 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, expedida por Daytona Motos, S.A. de C.V. a favor de Facileasing, S.A. de C.V., asimismo, el original de la factura, número 20034303 de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, expedida BBVA Leasing México, S.A. de C.V., a favor de Francisco Ramírez Acosta; dentro de la misma comparecencia manifestó que no realizó ningún tipo de documento de compra venta, respecto del vehículo afecto. **10.** Cabe mencionar que si bien es cierto la demandada **Florencia Sánchez Rivera**, dentro de su comparecencia manifestó que no realizó ningún tipo de documento de compra venta, respecto del vehículo afecto, también lo cierto es, que sí realizó el registro ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de que el vehículo con **placas de circulación LZP672A del Estado de México**, es de su propiedad, situación que surte efecto ante terceros, para acreditar la compra venta de dicho vehículo, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurídico:

Tesis

Registro digital: 2015937

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.3º.A.52A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233

Tipo: Aislada

REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015).

De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

11. El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será asignado. 12. Asimismo, manifestó que la demandada, no tiene registro, en las Instituciones de Seguridad Social, como empleado formal, es decir en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto, o que tuviera un origen lícito. El promovente solicita como MEDIDAS CAUTELARES, LA RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en un **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color acero, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, también identificado como **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México**, identificado también como **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color plata, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**. Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0746, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Rubén Meza Reyes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efectos de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **DOCE (12) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

554.-5, 6 y 7 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México se radicó el expediente 15/2020, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, en contra de Edgar Roberto González García, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, toda vez que sirvió como **INSTRUMENTO** en la comisión del hecho ilícito que nos ocupa, que dio origen a las carpetas de investigación con

Número Único de Caso **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06** y **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, iniciadas por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN y EXTORSIÓN AGRAVADA COMETIDA POR SERVIDOR PÚBLICO**, previsto y sancionado por el artículo 266, primer y tercer párrafos, fracción V del Código Penal del Estado de México en relación con el 1, fracción V, segundo párrafo, inciso k), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Dicho bien mueble **NO** cuenta con reporte de robo, tal como se desprende del documento que para tal efecto se anexa como prueba marcada con el **número siete**.

2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.

HECHOS

1. El primero de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las once horas, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA** se encontraba en el exterior de su domicilio ubicado en la colonia Barrio de la Crespa, Toluca Estado de México, junto con su esposa Beatriz Adriana Miranda Rodríguez, momento en que se estacionó el vehículo afecto del que descendieron cuatro sujetos sexo masculino que portaban armas de fuego y vestían playeras que contenían insignias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entre ellos Edgar Roberto González García.

Lo que se acredita con las entrevistas de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, y de la testigo **Beatriz Adriana Miranda Rodríguez**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Licenciados Arbey Antuan Dávila Flores, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, pruebas marcadas con los **números ocho, y nueve**, respectivamente.

2. **Edgar Roberto González García**, es identificado por la víctima como la persona que el primero de junio descendió del lado del chofer del vehículo afecto y se ostentó como “el comandante Jorge”, de la Fiscalía, quien le indicó que iba a ver lo de las motos robadas, solicitándole la cantidad de **cuarenta mil pesos**, bajo la amenaza de que la víctima no se viera involucrada en problemas legales, exigiéndole le proporcionara su número de teléfono celular para estar en comunicación e indicarle el lugar para el pago del dinero exigido.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, que obran dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131388/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

3. Durante los siguientes días, **JOSUÉ GALICIA PALMA** estuvo recibiendo llamadas telefónicas de parte de quien se ostentó como “comandante de la fiscalía”, quien por medio de amenazas e intimidación le exigió la cantidad de **CUARENTA MIL PESOS**, con la finalidad de no girar orden de aprehensión ni fabricar delito en contra de la víctima citada, y le indicó que lo vería en la entrada de General Motors para la entrega del dinero indicado.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

4. El dos de junio de dos mil veinte, a las dieciséis horas con cuatro minutos aproximadamente, la víctima recibió una última llamada telefónica, donde el activo del hecho ilícito le indico que el tres de junio de dos mil veinte, a las ocho horas con treinta minutos, lo vería en General Motors, para la entrega del dinero solicitado, a lo que la víctima le indicó que no tenía la cantidad exigida, por lo que “el comandante” le indicó que entonces le entregara la cantidad de **QUINCE MIL PESOS** o de lo contrario iría a su casa y lo mandaría “A CHINGAR”.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

5. El tres de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las siete horas con cincuenta minutos, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, recibió llamada telefónica de parte del sujeto activo del hecho ilícito, quien le indicó que lo vería enfrente de la General Motors, a las ocho horas con treinta minutos, para la entrega del dinero.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

6. A las ocho horas con veinte minutos aproximadamente del tres de junio de dos mil veinte, la víctima recibió llamada telefónica donde el mismo sujeto que realizó las llamadas anteriores, le indica que ya lo estaban esperando en el lugar citado, siendo el ubicado en Calle Industria Minera, en San Lorenzo Tepatlilán, a la altura de General Motors, y que el vehículo afecto, se encontraba estacionado atrás de las cajas de un tráiler.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

7. El tres de junio de dos mil veinte, con apoyo de elementos de la Policía de Investigación, se montó un operativo, a efecto de llevar a cabo la detención del activo del hecho ilícito, por lo que al llegar la víctima al lugar indicado descrito en el punto que precede, observó primeramente que el vehículo afecto se encontraba estacionado en el lugar donde le fue indicado y que de éste, descendió la persona que se ostentó como “comandante de la fiscalía”, siendo su nombre correcto **Edgar Roberto González García**, quien en ese momento le exigió la entrega del dinero, QUINCE MIL PESOS, por lo que la víctima **Josué Galicia Palma**, únicamente hizo entrega de la cantidad de doscientos pesos, siendo dos billetes con denominación de cien pesos cada uno.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

8. **JOSUÉ GALICIA PALMA**, víctima del hecho ilícito, el tres de junio de dos mil veinte, al momento del operativo citado, identificó el Vehículo afecto, como el mismo vehículo que estuvo en su domicilio el primero de junio de dos mil veinte, fecha en que quien se ostentó como “el comandante de la Fiscalía” comenzó por medio de amenazas a exigir dinero a cambio de que la víctima no tuviera problemas legales o le fabricaran algún delito relacionado con las motos de su propiedad, e identificó a Edgar Roberto González García como la misma persona que se ostentó como “el comandante Jorge de la Fiscalía”.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

9. Derivado del operativo para la aprehensión del activo del hecho ilícito, al lugar ubicado en calle Industria Minera, en San Lorenzo Tepaltitlán, a la altura de General Motors, también acudieron elementos de la Policía de Investigación, quienes **detuvieron en flagrancia** a los activos del hecho ilícito, siendo **Edgar Roberto González García** y **César Aguilar Avilés**.

Lo que se acredita con las entrevistas de los elementos de la Policía de Investigación FRANCISCO MONROY MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SANCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FABILA y NASLI ESTRADA ABREGO, todas del tres de junio de dos mil veinte, recabadas por el Agente del Ministerio Público Investigador, pruebas marcadas con los **números once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis respectivamente**.

Y se corrobora con el Acuerdo de Verificación de Flagrancia y Retención, del tres de junio de dos mil veinte, signado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, misma que se apertura derivada de la detención en flagrancia de los imputados, prueba marcada con el **número diecinueve**.

10. El agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el tres de junio de dos mil veinte, determinó el Aseguramiento del numerario consistente en dos billetes color naranja con la denominación de cien pesos, y del Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, dentro de la carpeta de investigación con **NUC: TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número veinte**, toda vez que **FUE UTILIZADO PARA LA COMISIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE EXTORSIÓN**.

11. El imputado Edgar Roberto González García, al momento de la ejecución del hecho ilícito y su detención, era servidor público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo que se comprueba con el Oficio 400LK2A00/4026/2020, signado por el M. en A. Marcos Bernal Moran, Director General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número veintiuno**, y el Oficio 400LK2300/819/2020, signado por el M. en D. Edgar Flores Gaytán, Director de Servicios Generales y Obras de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del cuatro de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número veintidós**.

12. Edgar Roberto González García, reconoció ser servidor público y dueño del automóvil marca Dodge, submarca Avenger, modelo 2008, color negro, con placas del Estado de México, lo que consta en el oficio 20601005000400T/8277/2020, del cuatro de junio de dos mil veinte, de Opinión Técnica sobre la Evaluación de Riesgos Procesales, prueba marcada con el **número cuatro**.

13. El demandado Edgar Roberto González García y otro fueron puestos a disposición del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, quien por Audiencia del seis de junio del dos mil veinte calificó de legal la detención de Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés, en donde les fue formulada imputación por el **hecho ilícito de EXTORSIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA**, en agravio de la víctima Josué Galicia Palma.

Lo que se acredita con copia certificada del audio y video de la Audiencia del seis de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta administrativa 509/2020, signado electrónicamente por la Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Almoloya de Juárez, México, prueba marcada con el **número veintitrés**.

14. Edgar Roberto González García, utilizó ilícitamente el vehículo afecto para la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, al servir de **como medio de transporte para la comisión del hecho ilícito citado**, quien sin derecho alguno y bajo amenazas e intimidación le exigió a la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, le hiciera entrega de dinero a cambio de no tener problemas legales ni se le fabricara delito alguno, obteniendo así un beneficio propio.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida dentro de la carpeta de investigación TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06, prueba marcada con el **número ocho**; la rendida el tres de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta de investigación TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06, prueba marcada con el **número diez**; de la testigo Beatriz Miranda Rodríguez, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número nueve**, de los policías remitentes FRANCISCO MONROY MARTINEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SÁNCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FABILA y NASLI ESTRADA ABREGO, todas del tres de junio de dos mil veinte, rendidas dentro de la carpeta de investigación TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06, pruebas marcadas con los **números once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis**, respectivamente.

Y se corrobora con el Acuerdo de Aseguramiento, del tres de junio de dos mil veinte, ordenado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, prueba marcada con el **número veinte**.

15. Edgar Roberto González García, ejecutó la conducta ilícita de **EXTORSIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA**, como se demostrara durante la secuela procedimental.

16. Edgar Roberto González García, fue la persona que directamente utilizó el bien afecto de extinción de dominio, para la comisión del hecho ilícito en cita, como se demostrara en el presente juicio.

17. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, lo que se acredita con el oficio 400LG8000/18305/2020, del dieciséis de octubre de dos mil veinte, signado por Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, prueba marcada con el **número siete**.

A fin de notificar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

555.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **3/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MIRNA ISABEL GÓMEZ TREJO**, y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, el cual se identifica como: **vehículo de la marca Ford, Tipo Chasis cabina F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México**, demandándoles las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO.** Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "G. Grúas Neza", con domicilio ubicado en Carretera México-Puebla km. 22.5, Colonia los Reyes Acaquilpan, C.P. 56500, La Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 214, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, el licenciado Miguel Ángel Legorreta Bravo, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, autorizó el cateo número 000254/2023, solicitado por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, en el domicilio ubicado en **Calle Barranca del muerto, número 437, entre Calle Rosal y Calle Hiedra, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, a fin de localizar al interior del inmueble el estupefaciente denominado cannabis sativa comúnmente conocido como marihuana.** **2.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México,

adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000254/2023, en el inmueble ubicado en **Calle Barranca del Muerto, número 437, entre Calle Rosal y Calle Hiedra, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México.** 3.- En la diligencia de cateo se localizaron diversos indicios, en los que resaltan nueve envoltorios de papel de diversos colores, los cuales contenían sustancia blanquecina en piedra, así como trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, las cuales contenían sustancia sólida cristalina, los cuales fueron localizados al interior de un **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México,** específicamente en el asiento delantero. 4.- Asimismo, durante la diligencia de cateo se logró la detención de los investigados Sergio Duarte Hernández, Adrián Michell Badillo Rostro, Esmeralda Solís Reyna, Chantal López Rodríguez, Jhovani Enrique Badillo Rostro, Elías Santiago Duarte Saucedo, Adrián Guadalupe Rostro López, Araceli Herrera González, Bernardo Cano Andrade y Eduardo de la Cruz Nájera, quienes se encontraban al interior del "inmueble", y quienes no realizaron manifestación alguna sobre los hechos, motivo por el cual, fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, así como los indicios que fueron encontrados, a fin de resolver su situación jurídica. 5.- Ante tales circunstancias y derivado de la diligencia de cateo número 000254/2023, el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/150439/23/06,** por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra de Sergio Duarte Hernández, Adrián Michell Badillo Rostro, Esmeralda Solís Reyna, Chantal López Rodríguez, Jhovani Enrique Badillo Rostro, Elías Santiago Duarte Saucedo, Adrián Guadalupe Rostro López, Araceli Herrera González, Bernardo Cano Andrade y Eduardo de la Cruz Nájera. 6.- El primero de junio de dos mil veintitrés, Marcos Bravo León, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del lugar de los hechos e inspección de los objetos que fueron localizados, los cuales tuvo a la vista y describió los mismos. 7.- El primero de junio de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con cinco minutos, el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, ordenó el aseguramiento del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México.** 8.- El dos de junio de dos mil veintitrés, el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, ratificó el aseguramiento ordenado por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, en la diligencia de cateo, la cual fue debidamente asentada en acta circunstanciada de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, así como de todos los indicios que se encontraron al interior del inmueble. 9.- El tres de junio de dos mil veintitrés, el Q.F.B. Luis Javier Ríos Olvera, perito oficial en materia de Química Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la coordinación de Servicios Periciales delegación Ecatepec-Texcoco, por medio del llamado QN-2643-23 concluyó que en la sustancia sólida blanquecina (piedra) contenida en nueve envoltorios de papel de diversos colores, SI se determinó la presencia de la sustancia conocida como cocaína, en cuanto a la sustancia sólida cristalina contenida en trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, SI se determinó la presencia de la sustancia conocida como metanfetamina. 10.- El vehículo afecto a extinción de dominio se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud,** al haber localizado en su interior nueve envoltorios de papel de diversos colores, los cuales contenían sustancia blanquecina en piedra, sustancia que fue identificada como cocaína, así como trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, las cuales contenían sustancia sólida cristalina, sustancia que fue identificada como metanfetamina, sustancias que son catalogadas como estupefaciente y psicotrópico respectivamente, considerados así por la Ley General de Salud. 11.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Mirna Isabel Gómez Trejo,** de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación, de la Dirección de Recaudación, Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050002L/4427/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. 12.- El **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México,** al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 13.- El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que una persona del sexo femenino refirió que en el domicilio si habita la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo,** pero que no se encontraba, que ella lo recibiría y en cuanto llegará le entregará el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México,** siendo notificada que el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en punto de las once horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual **Mirna Isabel Gómez Trejo** no acudió. 14.- El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo,** no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México.** 15.- Por lo anterior, la demandada **Mirna Isabel Gómez Trejo,** no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en informe de citación de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, se depende que una persona del sexo femenino refirió que en el domicilio si habita la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo,** pero que no se encontraba, que ella lo recibiría y en cuanto llegará le entregará el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, sin embargo, esta no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se hizo constar que la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo,** no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. 16.- Asimismo, manifiesto que **Mirna Isabel Gómez Trejo,** no tiene registro en las instituciones sociales, es decir Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni tampoco en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del vehículo, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- **Bienes de carácter patrimonial,** el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un

servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio a la licenciada Yessica Coyote Corona, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, con sede en Toluca, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta de administrativa 941/2023, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO**, el cual fue ASEGURADO, en fecha primero de junio de dos mil veintitrés, por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, dicho aseguramiento fue ratificado por el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la licenciada Yessica Coyote Corona, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, con sede en Toluca, Estado de México y al Coordinador del grupo de Litigación de Toluca, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

556.-5, 6 y 7 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA MOTOCICLETA YAMAHA FZS, COLOR ROJA, MODELO 2018, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 DEL ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON LA CADENA DE CUSTODIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 2. MODELO 2018 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON LA INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS E INDICIOS, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS).TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 3. MODELO 2018, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, VERSIÓN. 4. MOTOCICLETA HASTA 150 CC, COLOR ROJO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE MOTOR G3K4E0008925, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL INFORME RESPECTO A LA CONSULTA DE LA BASE DEL PADRÓN VEHICULAR, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO). LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 16/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JORDI LIMA SANTIAGO, en su calidad de propietario registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN LA MOTOCICLETA YAMAHA FZS, COLOR ROJA, MODELO 2018, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 DEL ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON LA CADENA DE CUSTODIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 2. MODELO 2018 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON LA INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS E INDICIOS, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 3. MODELO 2018, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA OCHO DE

ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, VERSIÓN. 4. MOTOCICLETA HASTA 150 CC, COLOR ROJO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE MOTOR G3K4E0008925, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL INFORME RESPECTO A LA CONSULTA DE LA BASE DEL PADRÓN VEHICULAR, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO), demandándoles las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Volcanes Corporativo S.A de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario AA3391, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El día lunes trece de noviembre de dos mil veintitrés, la víctima de identidad resguardada de iniciales L.F. de. N.S.M., quien se desempeña como empleado del grupo denominado ISO A.O, se encontraba en las oficinas de dicha asociación, ubicadas en Calle San Ángel, número 47, Colonia Metropolitana tercera sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en ese momento un sujeto del sexo masculino arribó al lugar, mismo que ahora se sabe responde al nombre de Brandon Gabriel Padilla Aparicio, quien le entregó a la víctima dos notas en hojas de cuaderno. **2. La primera de ellas decía:** "buenas tardes grupo ISO por favor marque este número 5565357215, me presento soy Daniel de la Familia Michoacana a órdenes de Don Pezcado, urge que marque y si hace caso omiso le quemare las unidades" la segunda decía: "buenos días para todas las unidades de ISO si no se reportan les quemare sus unidades 5565357215 att: Familia Michoacana". **3. Brandon Gabriel Padilla Aparicio, le mencionó a la víctima que tenía que hacer caso porque si no les iban a quemar sus motos taxi, citándolos para el día miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, específicamente en Avenida Villada esquina con Avenida Texcoco, mencionando el sujeto que si no querían que les quemaran las unidades les pedían de inicio la cuota de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y posteriormente les decían la cuota al mes, acto seguido el investigado salió de dicha oficina. 4. El día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la víctima se encontraba en las oficinas de dicha asociación, ubicadas en Calle San Ángel, número 47, Colonia Metropolitana tercera sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde nuevamente se presentó el investigado Brandon Gabriel Padilla Aparicio, quien de nueva cuenta le entregó a la víctima una hoja de cuaderno que decía: "buenos días para todas las unidades de ISO, sino se reportan les quemare las unidades 5565357215 att: Familia Michoacana", al tiempo que le decía: "ya sabes, mañana queremos los diez mil pesos, donde te dijimos". **5. El día quince de noviembre de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las doce horas con ocho minutos, la víctima de identidad resguardada de iniciales L.F. de. N.S.M., se presentó en la Avenida Vicente Villada, esquina con Avenida Texcoco, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lugar en donde el investigado Brandon Gabriel Padilla Aparicio, abordó de una motocicleta de la marca Yamaha, tipo FZS, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México, esperaba a la víctima, el cual de inmediato le refirió: "danos el dinero", respondiendo la víctima que únicamente contaba con la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). **6. En ese momento el investigado le refirió: "que poca madre te dijimos que eran diez mil pesos," acto seguido el investigado le jaló el dinero, consistentes en tres billetes de quinientos pesos, dos billetes de doscientos pesos y un billete de cien pesos, y enseguida emprendió la huida del lugar a bordo de su motocicleta sobre la Avenida Vicente Villada. **7. La víctima se percató de la presencia de unos oficiales, a quienes les realizó señas con las manos y les refirió que el sujeto que iba a bordo de la motocicleta de color rojo, la había extorsionado, ante tales circunstancias, los oficiales de inmediato van en su persecución, logrando darle alcance metros más adelante, por lo que de inmediato desciende de la motocicleta el investigado, al realizarle una inspección en su persona le encontraron un arma de fuego color negra de la marca colt y la cantidad de dos mil pesos, consistentes en tres billetes de quinientos pesos, dos billetes de doscientos pesos y un billete de cien pesos. **8. En ese instante arribó al lugar la víctima, quien reconoció al investigado Brandon Gabriel Padilla Aparicio, como la misma persona que en días pasados le dejó notas en hojas de cuaderno y a la cual le entregó la cantidad de dos mil pesos, a cambio de que no les hiciera ningún daño a las moto-taxis donde la víctima labora, mostrando la víctima en ese momento las notas mencionadas. **9. Motivo por el cual los oficiales proceden a su detención y al aseguramiento de una motocicleta de la marca Yamaha, tipo FZS, color rojo, modelo 2018, con número de serie ME1RG2664J2001802, con número de motor G3K4E0008925, con placas de circulación 979869 del Estado de México, un arma de fuego, color negro de la marca Colt, tres notas en hojas de cuaderno y la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), en diversas denominaciones, para posteriormente trasladarse ante la autoridad investigadora, a fin de poner a disposición al investigado, así como los objetos que le fueron asegurados. **10. El vehículo afecto fue asegurado por el primer respondiente José Luis Mondragón Millán, policía municipal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México. **11. El C. Jaazai Castro Cerda, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, realizó la inspección del lugar de los hechos, inspección de los objetos y el vehículo asegurado. **12. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Jordi Lima Santiago, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/0183/2024, de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, así como en el diverso 20703001050100L/1168/2024, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro. **13. El once de enero de dos mil veinticuatro, la C. Andrea Martínez Villarreal, policía de investigación adscrita a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al vehículo afecto y al demandado, advirtiéndose en dicho informe que Jordi Lima Santiago es propietario de dos motocicletas, una de ellas, es la motocicleta afecta a extinción de dominio. **14. La motocicleta Yamaha Fzs, color roja, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México (de conformidad con la cadena de custodia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés), también identificado como motocicleta de la marca Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 correspondientes al Estado de México, también identificado como motocicleta Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro), también identificado como motocicleta Yamaha, versión motocicleta hasta 150 C.C., color rojo, modelo 2018, con número de motor G3K4E0008925, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el doce de enero de dos mil veinticuatro), al momento de los hechos NO contaba con reporte de************************

robo. **15.** La motocicleta fue asegurada a través de acuerdo ministerial de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, a fin de justificar de manera jurídica el acto de aseguramiento realizado por parte de los elementos primeros respondientes. **16.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que un sujeto del sexo masculino, quien dijo responder al nombre de Neri Lima Santiago y ser hermano de Jordi Lima Santiago, recibió el citatorio, para que su hermano Jordi se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia de la motocicleta afecta a extinción de dominio, siendo notificado que el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en punto de las diecisiete horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. **17.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Jordi Lima Santiago compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto a extinción de dominio, para lo cual exhibió una carta responsiva, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, suscrita por Jacobo Franco Pérez, en su calidad de vendedor y JORDI LIMA SANTIAGO, en su calidad de comprador, en la cual se pactó la cantidad de treinta y cinco mil pesos por la compra de la motocicleta, sin embargo, el demandado también refirió que, la factura original de la motocicleta se le extravió, resaltando que **NO TENGO NINGÚN INTERÉS JURÍDICO NI LEGAL SOBRE LA MOTOCICLETA.** **18.** Por lo anterior, el demandado Jordi Lima Santiago, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo afecto. **19.** Asimismo, manifiesto que Jordi Lima Santiago, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ni tampoco en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), contando con un registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se advierte como último movimiento un reingreso de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno y su baja de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, por lo que no acreditará tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa de la motocicleta, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este, tomando en consideración que de acuerdo a la consulta de Padrón Vehicular, la motocicleta afecta a extinción de dominio se dio de alta a su favor, el primero de junio de dos mil veintitrés. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto a la **motocicleta Yamaha Fzs, color roja, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México** (de conformidad con la cadena de custodia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés), **también identificado como motocicleta de la marca Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 correspondientes al Estado de México**, (de conformidad con la inspección del lugar de los hechos e indicios, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés) también identificado como **motocicleta Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro), **también identificado como motocicleta Yamaha, versión motocicleta hasta 150 C.C., color rojo, modelo 2018, con número de motor G3K4E0008925, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el doce de enero de dos mil veinticuatro); a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Litigación, Estado de México, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta de administrativa 1658/2023, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en la **motocicleta Yamaha Fzs, color roja, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México** (de conformidad con la cadena de custodia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés), **también identificado como motocicleta de la marca Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 correspondientes al Estado de México**, (de conformidad con la inspección del lugar de los hechos e indicios, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés) también identificado como **motocicleta Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro), **también identificado como motocicleta Yamaha, versión motocicleta hasta 150 C.C., color rojo, modelo 2018, con número de motor G3K4E0008925, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el doce de enero de dos mil veinticuatro), el cual fue **ASEGURADO**, en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, por el licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, insertando en el oficio el número de carpeta de administrativa 1658/2023, para su pronta referencia. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO 08 DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

557.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE NOTIFICA: GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN.

Se hace saber, que en el expediente 1168/2023, tramitado en este Juzgado, CARLOS RAUL ZEPEDA LEDEZMA, por su propio derecho, promueve en VÍA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, la CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, y demás prestaciones en contra de GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, conforme a los siguientes hechos: En fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y dos nació su hijo GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, quien en la actualidad tiene la edad de treinta y un años; En fecha catorce de noviembre de dos mil ocho la C. ELIZABETH AMELIA SANTILLAN SALINAS inicio un procedimiento de controversia familiar sobre el pago de alimentos en representación de su hijo GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, mismo que fue radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca bajo el expediente 1263/2008; En audiencia de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve celebraron un convenio en el expediente 1263/2008, en el cual convinieron la pensión alimenticia que CARLOS RAUL ZEPEDA LEDEZMA, se obligó a proporcionar a su entonces menor hijo GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, consistente en el 25% mensual del total de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, asimismo convinieron sobre guarda y custodia y convivencia familiar, convenio que fue aprobado y homologado a sentencia; y toda vez que GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, en la actualidad tiene treinta y un años y cuenta con empleo y vida social que le permite sufragar sus necesidades alimentarias es que se solicita la cancelación de la pensión alimenticia y demás prestaciones. Dado que se desconoce el domicilio de GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, por auto de doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazarle mediante EDICTOS, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado. Dado en Toluca, México; a los 27 días del mes de junio de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 12 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

560.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5079/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA ALICIA MORENO DELGADILLO en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: MARIA ALICIA MORENO DELGADILLO, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: TERRENO DENOMINADO LOTE 4, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO (HABITACIONAL, POPULAR Y MEDIO) DENOMINADO "LA GLORIA" UBICADO EN LA CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KM 11.7, MANZANA 8, LOTE 4, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, actualmente identificado en la Calle Violetas, Manzana 8, Lote 4, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México; el cual se encuentra registrado el IFREM de TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, bajo el folio real electrónico número 00165809, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 137.11 (ciento treinta y siete metros con once centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 15.36 m2 colinda con lote 03, AL SUR en 11.11 m2 colinda con lote 05, AL ORIENTE en 10.02 m2 con lote 103 y AL ORIENTE en 5.42 m2 colinda con lote 20, AL PONIENTE en 20.51 m2 con calle Violetas, 2).- La cancelación de la inscripción a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de MARIA ALICIA MORENO DELGADILLO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- MARIA ALICIA MORENO DELGADILLO manifiesta que en fecha doce de julio de dos mil seis (2006) como compradora, adquirió de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., como vendedor, el inmueble descrito en el inciso A) de sus prestaciones, mediante contrato de compraventa 2.- Con el certificado de inscripción, se acredita que CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. aparece como propietario del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, 3.- Así mismo MARIA ALICIA MORENO DELGADILLO ha realizado actos de dominio en calidad de propietaria del inmueble referido en el inciso 1) de las prestaciones; de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. LINA PATRICIA CARRILLO CARLOS Y EDUARDO RODRIGUEZ GUZMAN. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo

de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

561.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ARACELI GONZALEZ MANCILLA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 67/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble denominado "SAN GABRIEL" UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHÁN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.80 metros y colinda con VERONICA SANCHEZ ARAIZA; AL SUR: 12.05 metros y colinda con CALLE SAN GABRIEL; AL ORIENTE: 45.00 metros y colinda con FLORA MANCILLA ROSAS y AL PONIENTE: 41.05 metros y colinda con IRENE MANCILLA ROSAS, con una superficie total aproximada de 518.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil diez, celebró contrato privado de compraventa con la señora ALICIA MANCILLA ROSAS, respecto del inmueble denominado "San Gabriel" ubicado en el poblado de San Miguel Coatlínchán, Municipio de Texcoco, Estado de México. Del mismo modo, el inmueble en cuestión lo ha poseído, en carácter de propietaria, de manera pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y a título de propietario por más de diez años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo, certificado de no adeudo, Constancia del Comisariado Ejidal de San Miguel Coatlínchán del Municipio de Texcoco, donde se acredita que el inmueble no pertenece al régimen ejidal por lo tanto es propiedad privada, de igual manera el predio en mención cuenta con certificado de no inscripción, expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

562.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. AARÓN CESAR MERAZ CHÁVEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1030/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "ATICPAC", ubicado en el "POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHÁN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 39, POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHÁN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.43 metros y linda con Carlos Galicia, actualmente María Isabel Galicia León; AL SUR.- 20.43 metros y linda con Osvaldo Meraz Chávez, actualmente Elia Buendía Lira; AL ORIENTE.- 35.00 metros y linda con Jaime Garay y Oscar Meraz, actualmente Graciela Mancilla Solano; AL PONIENTE.- 35.00 metros y linda con Raúl Meraz Rivera, actualmente Esperanza Meraz Noguérón, con una superficie aproximada de 715.15 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de marzo de mil novecientos noventa y dos, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ALFREDO MERAZ RIVERA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, por más de diez años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

563.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 827/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: CLAUDIA ELVIRA SILVA RIVERO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CANTERIA", ubicado en calle Ciama sin número, La Asunción, Cuarta Demarcación del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 92.00 metros, colinda con Alejandra Curiel; al sur, 88.80 metros, colinda con Luis Hernández Aguilar y Maribel Hernández Blancas; al oriente, 60.05 metros, colinda con calle Ciama y al poniente, 54.90 metros, colinda con carril. Con una superficie total de 5,195.11 metros cuadrados.

La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el quince de junio de dos mil dieciocho, fecha en la cual celebró contrato privado de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es Augusta Flores Morales y la compradora es Claudia Elvira Silva Rivero.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de San Pedro Cuautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS 16 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ 10 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

564.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente 2082/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUAN REYES VALDEZ, respecto de BENITA ARROYO NEGRETE. En fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023) JUAN REYES VALDEZ inicio el procedimiento especial de divorcio voluntario respecto de BENITA ARROYO NEGRETE, en donde narro los siguientes hechos: con fecha veintidós (22) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972) JUAN REYES VALDEZ Y BENITA ARROYO NEGRETE contrajeron matrimonio en el registro civil número uno (01) ubicado en el Municipio de Chicoloapan Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal. Estableciendo su domicilio conyugal en Calle 1, número 283, Colonia Las Águilas, Municipio de Nezhualcōyotl, Estado de México, en calidad de arrendatarios. Que de dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombres JORGE y NERI VERONICA ampos de apellidos REYES ARROLLO, quienes actualmente cuentan con 49 y 46 años de edad respectivamente. Aproximadamente a mediados del año de mil novecientos ochenta y uno (1981) JUAN REYES VALDEZ y BENITA ARROYO NEGRETE por diferencias irreconocibles decidieron separarse. Por tanto, en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se admitió la solicitud de divorcio y se ordenó notificar a BENITA ARROYO NEGRETE. Por lo que se le hace saber a BENITA ARROYO NEGRETE, que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante y, en su caso, formule contrapropuesta a dicho consenso; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, con intervalos de por lo menos siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. Expedido en Nezhualcōyotl, Estado de México, a once (11) de julio de dos mil veinte cuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA. 565.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JORGE LEON FLORES.

En el expediente 660/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por UBALDO FLORES VARGAS, por su propio derecho, en contra de JORGE LEON FLORES, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar a JORGE LEON FLORES, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPION, que ha operado en mi favor, respecto de LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CALLE PROLONGACION AV. GOBERNADORES NUMERO 1310 NORTE DE LA COLONIA LA PROVIDENCIA, RESULTANTE DEL LOTE CUATRO, DE LA SUBDIVISION DEL LOTE DOS, A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCIÓN B, DEL TERRENO UBICADO EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO y en contra de su titular registral "JORGE LEON FLORES", CON SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLIDANTES SIGUIENTES: AL NORTE: 47.00 (CUARENTA Y SIETE METROS) CON JORGE LEON FLORES; AL SUR: 47.00 (CUARENTA Y SIETE METROS) CON JORGE LEON FLORES; AL ORIENTE: 10.00 (DIEZ METROS), CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 10.00 (DIEZ METROS) CON PROLONGACION AV. GOBERNADORES, CON UNA SUPERFICIE DE 470.00 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS). B).- Como consecuencia de la anterior prestación, demando del Registrador Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial de Toluca, México, LA CANCELACION PARCIAL de la inscripción registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico número 00082439 y que obra a favor del demandado "JORGE LEON FLORES". C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial de Toluca, México, bajo los datos registrales señalados con antelación, en la cual conste que ha operado en mi favor la USUCAPION, respecto del inmueble que se señala en el inciso "A" en éste apartado de prestaciones. H e c h o s.- I.- En el Instituto Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de, se encuentra inscrito un inmueble cuyo titular registral es el demandado "JORGE LEON FLORES", bajo los siguientes antecedentes registrales: bajo el folio real electrónico número 00082439, como se desprende y consta en el certificado de inscripción expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. II.- Del inmueble, cuyos antecedentes registrales han quedado precisados en el hecho que precede, el suscrito adquirí una fracción del referido inmueble mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el ahora demandado "JORGE LEON FLORES", en fecha veintiuno de febrero del dos mil. III.- La fracción del inmueble que ha sido descrito el hecho número II, se ubica LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CALLE PROLONGACION AV. GOBERNADORES NUMERO 1310 NORTE DE LA COLONIA LA PROVIDENCIA, RESULTANTE DEL LOTE CUATRO, DE LA SUBDIVISION DEL LOTE DOS, A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCIÓN B, DEL TERRENO UBICADO EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO y en contra de su titular registral "JORGE LEON FLORES", CON SUPERFICIE, CON LAS MEDIDAS Y COLIDANTES SIGUIENTES: AL NORTE: 47.00 METROS CON JORGE LEON FLORES; AL SUR: 47.00 METROS CON JORGE LEON FLORES; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON PROLONGACION AV. GOBERNADORES, CON UNA SUPERFICIE DE 470.00 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), tomando en consideración que pretendo usucapir una fracción del inmueble consignado en el certificado de inscripción, exhibo plano manzanero y croquis de localización en el que se advierten medidas, colindancias y superficie del inmueble materia del presente juicio. IV.- Desde la celebración del referido acto contractual de compraventa con el ocursoante, he tenido la posesión material del referido inmueble, misma que me fue entregada por el propio vendedor "JORGE LEON FLORES", como consta en el agregado contrato de compraventa y este se encuentra libre de gravámenes. V.- La posesión que tengo sobre el multicitado inmueble, y que la he tenido por más de cinco años, a la actual fecha, siendo ésta en CONCEPTO DE PROPIETARIO, en virtud de que lo adquirí del propietario, con esa calidad mediante celebración de compraventa, habiendo transcurrido el tiempo en FORMA PACÍFICA, toda vez que mi posesión ha sucedido sin motivos violentos; ha sido en FORMA PUBLICA, en virtud de que mi posesión es a la vista y conocida de todos incluso, a la del propio demandado JORGE LEON FLORES, ha sido en FORMA CONTINUA, puesto que mi posesión no la ha interrumpido ninguna persona o hecho alguno; ha sido de BUENA FE, ya que, la causa generadora de mi posesión lo es el propio contrato privado de compraventa. VI.- Con motivo de la presentación de la presente demanda, me permito anexar a la misma, un levantamiento físico y de ubicación, que fueron practicados al multimencionado inmueble materia de esta demanda. VII.- En virtud, de que he poseído dicho inmueble, por más de cinco años, habiendo transcurrido el tiempo actualizándose las hipótesis y condiciones requeridas por la Ley Civil vigente en nuestra Entidad Federativa, razones éstas por las que debe declararse judicialmente, que ha operado en mi favor la prescripción positiva, motivo por el cual, se procede a entablar la presente demanda en la vía y forma propuestas. VIII.- Conforme a lo estipulado en la cláusula octava del mencionado contrato de compraventa, su Señoría es competente para conocer del caso en particular.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a JORGE LEON FLORES, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a decidir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

566.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 909/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAIME MAURICIO LUNA MARÍN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE HIDALGO, NUMERO 43 (CUARENTA Y TRES), SAN FRANCISCO COAXUSCO, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.50 METROS (ONCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS), COLINDANDO CON MIGUEL ANGEL MORALES GOMEZ; AL SUR: 11.50 METROS (ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), COLINDANDO CON LA CALLE DE CIRCULACIÓN HIDALGO; ORIENTE: 7.60 METROS (SIETE METROS CON SESENTA CENTIMETROS), COLINDANDO CON MARIA ELENA LUJAN ESQUIVEL, SIENDO ACTUAL PROPIETARIA LA COLINDANTE C. MA. SOCORRO SERVIN MARRÓN; AL PONIENTE: 7.60 METROS (SIETE METROS CON SESENTA CENTIMETROS), COLINDANDO CON PREDIO DE CENCA SC.; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 87.4 CENTIMETROS CUADRADOS (OCHENTA Y SIETE METROS CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS) Y 142 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN (CIENTO CUARENTA Y DOS METROS DE CONSTRUCCIÓN); por tanto, publíquense por TRES VECES con intervalos de por lo menos de SIETE EN SIETE en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que deben presentarse a este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia integra de la resolución, por todo el tiempo dé la notificación, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día once (11) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: Cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

567.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 521/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura en donde MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO, ASOCIACIÓN CIVIL demanda las prestaciones siguientes a CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ: PRESTACIONES: El cumplimiento del contrato bilateral privado, donación y cesión de crédito y derechos activos celebrado el dos de mayo de dos mil doce por Movimiento Juvenil Mexicano A.C en su calidad de donatario y como consecuencia de ello, el otorgamiento y firma de escritura pública del mismo; el reconocimiento de existencia y validez de dicho contrato bilateral privado, donación y cesión de crédito y derechos activos, celebrado el dos de mayo de dos mil doce con el codemandado JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ.

RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- En fecha dos de mayo de dos mil doce, el que suscribe JOSE PASCUAL HERNÁNDEZ RINCÓN en su carácter de presidente, y apoderado legal de la Asociación Civil denominada Movimiento Juvenil Mexicano A.C., celebre contrato bilateral privado de donación, cesión de créditos y derechos activos con el demandado JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ tal y como lo acredito con la copia certificada de dicho acto volitivo, ratificado en cuanto a su contenido y firma por las partes contratantes, el veintiséis de mayo de dos mil doce, ante el notario Público número uno en la Ciudad de Calpulalpan en la demarcación de Ocampo, Tlaxcala, México, 2.- En términos de lo estipulado en las cláusulas primera y tercera del basa, el señor JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ en su carácter de donante, cedió y endosó en favor de MOVIMIENTO JUVENIR MEXICANO A.C. representada por su apoderado legal, en su calidad de donatario, los derechos, valores y activos respecto de las siguientes cuentas bancarias: BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA (BANAMEX) NUMERARIA 977673-208 y 1001558397; BANCO PROMEX, SOCIEDAD ANONIMA (HOY BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 24440307753; BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA (HY BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 111582-4, 110000568, 10000576, BANCO MERCANTIL PROBURSA (HOY BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA NUMERARIA 11996496-7, 11992701-8 Y 11324127-0, BANCA SERFIN SOCIEDAD ANONIMA (HOY BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA) NUMERARIA 905000771084 de inversión 902507847-6, 6225002983, 909338972, 9338972 y 65-8321404; BANCREER SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 100789339; BANCAPÁIS SOCIEDAD ANONIMA 645-1002594 Y 034-102508-4; BANORTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 115001809; BITAL, SOCIEDAD ANONIMA (HOY HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA) NUMERARIA 400302875-0, 400358335-8, 40036933553, 400369354-6, 400372763-3, 3727641, 4003693348, 4003727666; BANCO ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 26337-019; BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA (HOY BANCO SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 752835-3 Y 53549-4, cuentas bancarias (bienes muebles) que el donante JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ dono a título gratuito en favor de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C, respecto de los cuales no se reservo ningún derecho o acción, donación que se desprende de la cláusula segunda, párrafo segundo, donación que fue realizada en términos de ley, porque la misma contiene datos personales del donante y donatario, los bienes donados y la aceptación expresa

del que recibe la donación, máxime que el contrato exhibido como base de la acción fue ratificado en cuanto a su contenido y firmas por ambas partes JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ y JOSÉ PASCUAL HERNÁNDEZ RINCÓN presidente, apoderado legal de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., en la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala el veintiséis de mayo de dos mil doce. 3.- Se advierte el contenido del contrato privado exhibido como base de la acción que se llevó a cabo la donación de diversas cuentas bancarias en favor de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., como se acredita con las siguientes constancias: copia del oficio número 314-320-3/5052/2009, copia del oficio fechado el quince de septiembre de dos mil ocho. 4.- El artículo 7,619 del Código Civil del Estado de México, dispone que si el valor de los bienes muebles donados excede de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización la donación debe hacerse en escritura pública. 5.- Toda vez que la donación de los bienes muebles que se hizo en favor de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., rebasan en demasia el valor las quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización es evidente que dicha donación debe revestir la formalidad de constar en escritura pública, 6.- Toda vez que MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., en su carácter de donataria le ha requerido en múltiples ocasiones al donante JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ a fin de que proceda a otorgar el contrato privado bilateral de donación, cesión de créditos y derechos activos del dos de mayo de dos mil doce, en escritura pública; 7.- Una vez que condene al demandado JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ por conducto de su sucesión o de quien legalmente represente a otorgar la escritura correspondiente al contrato bilateral de donación, cesión de crédito y derechos activos celebrado el dos de mayo de dos mil doce, se reconozca la existencia y validez de dicho acto jurídico y que se tenga por reconocida a MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., como subrogatoria de todas y cada una de las cuentas que le fueron donadas.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al enjuiciado CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

568.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO POSTORES**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN CONTRA DE ALONSO HERNÁNDEZ JOSÉ VENTURA Y MONZALVE LÓPEZ LORENA, expediente número 181/2019, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.....sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTITRÉS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO DE LA MANZANA UNO ROMANO DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO: ESTADO DE MÉXICO...". Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO sirviendo como base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra el valor indicado dado que el monto del adeudo es superior a dicho precio; y tomando en cuenta que el valor del inmueble es la \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL UNIVERSAL", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo mediante billete de depósito, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles por lo que hace a la publicación a realizarse en la Ciudad de México. Precisándose que para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el monto que sirvió de base para el remate atento al artículo 583 del Código Adjetivo de la Materia.

CIUDAD DE MEXICO A 19 DE JUNIO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEON ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

569.-5 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO.

En el expediente 794/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración del vencimiento anticipado del plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los demandados del contrato de apertura de crédito de fecha 28 de marzo de 2018. B) El pago de cantidad de \$4'136,866.68 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.), por concepto de suerte principal. C) El pago de la cantidad de \$97,398.09 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios. D) El pago de la cantidad de \$3,371.19 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.), por concepto de primas de seguros. E) El pago de la cantidad de \$1,327.08 (MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 08/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios. F) El pago de cantidad de \$698.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de comisión por autorización de crédito diferida. G) El pago de la cantidad \$859.09 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.) por concepto de comisión por cobranza. Todos y cada uno de los pagos que mencione líneas anteriores, es de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato de crédito de apertura de fecha 28 de marzo de 2018. HECHOS: 1.- En fecha 28 de marzo de 2018 celebre contrato de apertura con los codemandados mediante escritura pública número 83,217, el cual constituye mi documento base de la acción, mismo que exhibo con el primer testimonio de dicha escritura. 2.- En la cláusula primera del multicitado contrato se otorgó a los codemandados JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO, un crédito simple hasta por la cantidad de \$4'500,00.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- Tal y como se desprende en la cláusula segunda del contrato base de la acción que a partir de la firma del mismo se depositó dicha cantidad a los codemandados a la cuenta bancaria de Banorte número 0592801872. 4.- Dentro de la cláusula cuarta del contrato se estipuló que el plazo de apertura del crédito iniciaría el 28 de marzo de 2018, para concluir el día 28 de marzo de 2038. 5.- En dicho contrato en su cláusula sexta los codemandados se obligaron a pagar en el domicilio de mi presentada, el importe del crédito y sus respectivos intereses y accesorios mediante 240 de amortizaciones, los días 3 de cada de mes siendo el primero el día 03-04-2018. 6.- Cabe precisar que el contrato base de la acción se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00141327 de fecha 26 de junio de 2018.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio; y su emplazamiento a JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

570.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

Srfa. "A".

EXP.: 1295/2019.

En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de remate en pública subasta de primera almoneda fecha VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, tengo el honor de remitirle el edicto relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MEDINA PADILLA ANA BERTHA, expediente número 1295/2018, el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de SEGUNDA ALMONEDA respecto al inmueble hipotecado ubicado en: CASA 17, DE LA CALLE BOSQUES DE EUCALIPTO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 17, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 38, DE LA MANZANA 5, DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA ETAPA DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL, POPULAR, DENOMINADO "EL BOSQUE TULTEPEC", LOCALIZADO EN LA AV. TOLUCA No. 4, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, y en el certificado de libertad de gravámenes como "BOSQUE DE TULTEPECC, CALLE: BOSQUE DE EUCALIPTO NUM. EXTERIOR: 17 NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA:

NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 5 LOTE: 38 VIVIENDA: 17 COLONIA: EL BOSQUE DE TULTEPEC CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: TULTEPEC ESTADO: ESTADO DE MÉXICO "CASA 17 CALLE BOSQUE DE EUCALIPTO NUMERO 17 LOTE 38 MANZANA 5 SEGUNDA Y ÚLTIMA ETAPA, CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR EL BOSQUE TULTEPEX, AV. TOLUCA NUMERO 4 ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EXHACIENDA DE JALTIPA"; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$607,171.2 (SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 2/100) precio de avalúo, menos el veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Lo anterior tiene su base en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. NELY ANGELICA TOLEDO ALVAREZ.-RÚBRICA.

EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERÁ FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIODICO DIARIO DE MEXICO. 571.-5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1068/2024, se tiene por presentado a APOLINAR GONZÁLEZ NARCISO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho La Virgen, Poblado de San Pedro El Alto, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con propiedad de Ma. del Carmen Peralta García, al Sur: 100.00 metros y colinda con propiedad de Ernesto Guadarrama González, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre y al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,000.00 (cinco mil metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

572.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1067/2024, se tiene por presentado a CATALINA GONZÁLEZ REYES, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho La Virgen, en el Poblado de San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Nororiente: 141.00 metros y colinda con propiedad de Valeria González Reyes, al Sur: 100.00 metros y colinda con propiedad de Ernesto Guadarrama González y al Poniente: 100.00 metros y colinda con calle. Con una superficie aproximada de 5,000.00 (cinco mil metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

572.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1069/2024, se tiene por presentado a ERNESTO GUADARRAMA GONZÁLEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho La Virgen, en el Poblado de San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas

y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con propiedad de Amelia Esteves González, al Sur: 100.00 metros y colinda con calle, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle y al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle. Con una superficie aproximada de 5,000.00 (cinco mil metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

572.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1061/2024, MARÍA DOLORES CONTRERAS MORALES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho La Virgen, en el Poblado de San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORORIENTE: 92.00 metros y colinda con propiedad de Ma. del Carmen Peralta García; al SUR: 78.00 metros y colinda con calle; al PONIENTE: 60.00 metros y colinda con calle. Con una superficie de 2,300.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a cinco de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

572.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1074/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1074/2024 que tramita en este Juzgado JACINTO GONZÁLEZ GONZALEZ promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Rancho La Virgen, en el poblado de San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 100.00 metros colinda con Martha Leticia Guadarrama González; AL SUR.- 100.00 metros con propiedad de René González Bernal; AL ORIENTE: 50.00 metros con Calle: y AL PONIENTE.- 50.00 metros con Calle. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Rafael Reyes González lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

572.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1060/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1060/2024 que tramita en este Juzgado, JACINTA SANCHEZ GARCIA promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Rancho La Virgen, en el poblado de San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 100.00 metros colinda con propiedad de Martha Leticia Guadarrama González; AL SUR.- 100.00 metros colinda con propiedad de Pedro Vargas Alonso, AL ORIENTE: 50.00 metros colinda con Calle; y AL PONIENTE.- 50.00 metros colinda con Calle. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Rafael Reyes González lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

572.-5 y 8 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO.

En el expediente número 124/2023, promovido por MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ en contra MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, OSCAR NAVA RUGERIO, BENITO MONTES OCA APOLONIO, ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO, EL MARTÍNEZ GARCÍA, en la vía ORDINARIA CIVIL; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro en el cual ordenó emplazar por edictos a ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO, haciéndole saber que MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de la escritura número 3496 otorgada en fecha 20 de Agosto del año 2019 ante la fe de la LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES notaria pública número 137 del Estado de México, donde se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de fecha 8 de agosto del año 2019 de la persona moral denominada DEVING TECHNOLOGY, S.C. y donde supuestamente se vendieron mis partes sociales con las que participo como asociado en dicha persona colectiva y que supuestamente me pagó en dicho acto jurídico el señor ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO en virtud de que jamás participe en dicha asamblea general y mucho menos que yo haya firmado el acta respectiva, ya que la firma que se me atribuye es falsa como lo comprobé en la secuela procesal. B) Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de su inscripción de la escritura número 3496 otorgada en fecha 20 de agosto del año 2019 ante la fe de la LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, notaria pública número 167 del Estado de México, donde se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de fecha 8 de agosto del año 2019 de la persona moral denominada DEVING TECHNOLOGY S.C. en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Toluca bajo el folio de la persona moral 00002171 de fecha 9 de enero del año 2020. C) Se me restituya como socio de la persona moral denominada DEVIGN TECHNOLOGY, S.C., ya que la supuesta venta de mi parte social en la salida de fecha 8 de agosto del año 2019 fue un acto simulado y falso porque jamás firme dicha asamblea y jamás transferí mi certificado de aportación. D) Los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por mala de los hoy demandados. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer el presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señale domicilio en la Ciudad de Toluca, a fin de que se le practiquen las notificaciones de deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, cinco de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR RESOLUCIONES JUDICIALES.

573.-5, 14 y 23 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 32621/2022, promovido por ESPARZA HERNÁNDEZ DE CHIU, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ESPERANZA HERNÁNDEZ SANDOVAL en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y por auto de trece de enero de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y por auto de catorce de junio del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación de las prestaciones: EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, respecto del Contrato Privado de Compraventa celebrado entre la promovente como "COMPRADORA" y la persona moral denominada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., como "VENDEDOR", con fecha treinta y uno de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, respecto del inmueble ubicado EN LOS LOTES DE TERRENO NÚMEROS 9 Y 10 DE LA MANZANA 109, DE LA SECCIÓN 1ª DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA S.A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE: 18.00 mts. con calle 19, AL NORESTE: 12.00 mts. con Ave. Circ. Nte., AL SURESTE 18.00 mts. con lotes 11 y 12, AL SUROESTE: 12.00 mts. con lote 8., El pago de los GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Hechos: 1.- Con fecha treinta y uno de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, la actora adquirió de la persona moral denominada JARDINES DE SANTA CLARA S.A. en su carácter de promitente vendedor, el inmueble antes descrito, con una superficie total de 216.00 m2 (doscientos dieciséis metros cuadrados); Como se desprende de la cláusula tercera del contrato se estipulo que el precio por la compra venta del inmueble citado, sería por la cantidad de \$31,320.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTEN PESOS 00/100 M.N.), la cual sería pagada de la siguiente manera: A la firma del contrato la cantidad de \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y el resto, mediante 100 mensualidades sucesivas de \$447.22 (cuatrocientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.) a partir del primero de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, hasta la total solución del adeudo; Como se desprende de la cláusula cuarta, del contrato base de la acción, se acordó que la actora tomaría la posesión provisional del inmueble en comento como depositaria del mismo, tan luego como haya cubierto los seis primeros pagos mensuales estipulados en la cláusula tercera del documento basal. Por lo que la promovente se encuentra poseyendo el inmueble, materia del presente juicio. De acuerdo a la cláusula quinta del contrato base de la acción, se estipulo que una vez que la vendedora haya recibido la totalidad del precio pactado y sus intereses y la compradora haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, se formalizara la escritura de compra-venta ante el notario que se designe. Manifiesta la actora que a la fecha ha pagado a la demandada, la cantidad total del precio de operación estipulada en la CLÁUSULA TERCERA del contrato base de la acción. El hoy demandado se ha abstenido de otorgar y firmar ante el Notario Público, la escritura pública respecto de la compraventa del inmueble antes citado. Por lo anterior en términos del proveído del veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A. por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de julio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

574.-5, 14 y 23 agosto.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

CITADO: ALBERTO NOE OLAN DIAZ.

Se le hace saber que MARIA DEL CARMEN GUERRERO CISNEROS, por propio derecho promovió juicio DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, solicitud que fue admitida el VEINTICINCO 25 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023, y en esencia el promovente petitiona se les notifique la radicación del presente juicio, para que manifiesten lo que a su interés legal convenga, siendo así que:

Por auto emitido en el juicio DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD radicado bajo el número JOF/1033/2023 de fecha, treinta y uno 31 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se ordena citar a ALBERTO NOE OLAN DIAZ, por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a ALBERTO NOE OLAN DIAZ, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

575.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 662/2023 relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ERNESTO SÁNCHEZ DURAND en contra de ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA.

Hechos

I.- En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil uno (18-12-2001) en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, Estado de México fue acordada con número de expediente 1266/2001 el ingreso de la demanda de la señora MARIA TERESA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ cuya prestación fue en nombre de nuestra entonces menor de edad hija ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA para que el suscrito otorgara el pago de pensión alimenticia, el día veinticinco de enero del año dos mil dos (25-01-2002) en audiencia verbal se realizó convenio ante el juez del conocimiento y se acordó entre las partes que el suscrito otorgaría el veinte por ciento (20%) de mis percepciones, es decir, sueldo y demás percepciones. El convenio fue elevado a categoría de cosa juzgada, actualmente ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA es mayor de edad, por lo que se inicia nuevo juicio a efecto de realizar la cancelación de pensión alimenticia se deriva de la edad actual de la acreedora alimentaria, aunado a que desconozco el desempeño que ha tenido en sus estudios de nivel superior, pero al parecer ha sido negligente en su deber como estudiante.

El Juez del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, tuvo por iniciado el Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, y toda vez que se desconoce el paradero de ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA. Por lo que atendiendo a la naturaleza del presente asunto mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se ordeno publicar por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, Páginas Electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA, se presente al Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Validación: Ocho de julio de dos mil veinticuatro.- Segundo Secretario del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Lic. Rosa Iliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica.

576.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CRESCENCIA AVILES AVILES.

En el expediente número 855/2023, promovido por YAZMIN MARTINEZ LÓPEZ en contra SILVINO MALDONADO MELENDEZ y CRESCENCIA AVILES AVILES, en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro en el cual ordenó emplazar por edictos a CRESCENCIA AVILES AVILES; haciéndole saber que YAZMIN MARTINEZ LÓPEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de haberme convertido en propietaria del lote 3 ubicado en CALLE HOMBRE ILUSTRES S/N., COLONIA SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, código postal 50010, con la clave catastral número 1010615501000000 ante la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; e inscrito ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes datos registrales: partida número: 264, volumen: 262, libro: primero, sección: primera, actualmente con Folio Real Electrónico número: 00285609, con una superficie de 480.12 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.25 metros y colinda con lote 4; AL SUR: 9.25 metros y colinda con CALLE HOMBRE ILUSTRES; AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con GUADALUPE AVILÉS; AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con LOTE 2. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, solicito la inscripción en mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Distrito de Toluca del Estado de México, del inmueble descrito en la prestación 1.-, cuyos datos registrales se precisaron en la prestación anterior. 3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Para el caso de que la demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en la Ciudad de Toluca, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece CRESCENCIA AVILES AVILES, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de YAZMIN MARTÍNEZ LÓPEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, cinco de julio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

577.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE APERSONEN A LA SUCESIÓN DE DIONISIA ARROYO SANTILLAN.

Por medio del presente se le hace saber que, ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 963/2022 se encuentra radicado el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DIONISIA ARROYO SANTILLAN denunciado por ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. Y PRESTAMOS EXPEDITOS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. del cual en fecha se admite a juicio dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en proveído de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se da contestación a este juzgado por el DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, donde se informa que se no se otorgo disposición testamentaria a bienes de la de cujus, así también por auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro se da también contestación al oficio por la JEFA DE DEPARTAMENTO DE TESTAMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, por último en auto siete (7) de junio de la presente anualidad, toda vez, que el denunciante del presente juicio informo que no tiene noción de la existencia de los presuntos herederos legítimos de la cujus, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, a los herederos de la presente sucesión de DIONISIA ARROYO SANTILLAN, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedáse a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparecen por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.

578.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A MONSERRAT REYES DIAZ Y OSCAR REYES DIAZ.

SE LE HACE SABER.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, se radicó el expediente 162/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GRACIELA REYES SÁNCHEZ, en contra de MONSERRAT REYES DIAZ Y OSCAR REYES DIAZ de quien demanda lo siguiente: A).- La reivindicación física, real y material de una fracción de terreno y construcción, ubicada en domicilio conocido calle sin nombre 4 y sin número San Joaquín la Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: norte, 5.65 metros y colinda con Graciela Reyes Sánchez, al sur 5.65 metros y colinda con camino que conduce a la Purísima, al Oriente 4.65 metros y colinda con María de Lourdes González Reyes García y al Poniente 4.65 metros y colinda con Graciela Reyes Sánchez, con una superficie útil del local 18.67 metros cuadrados, superficie construida 26.27 metros cuadrados; B) La reivindicación de la fracción de terreno descrita y construcción adherida a la fracción de terreno; C) Se aperciba a los demandados en lo sucesivo de ejercer cualquier acto de posesión sobre la fracción de terreno y construcción adherida; D) El pago de gastos y costas.

Dado que se desconoce el domicilio de MONSERRAT REYES DIAZ Y OSCAR REYES DIAZ, por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Ixtlahuaca, Estado de México, tres de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTIOCHO DE JUNIO 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

579.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO PATIÑO GUERRERO.

Se hace saber que ARZATE GOMEZ ALEJANDRO, promueve en la vía SUMARIA CIVIL sobre USUCAPIÓN, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1041/2018 en contra de BANCO INTERNACIONAL, S.A. de quien reclama las siguientes Prestaciones: dictar sentencia a mi favor, declarando que he adquirido la propiedad del inmueble; Se funda el procedimiento substancialmente en los siguientes hechos 1.- Tal como se acredita en términos de la copia certificada de la Escritura Pública No. 36,637, Volumen 127, de fecha 14 de mayo de 1982, y pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO BORJA, Titular de la Notaría No. 129, de la Ciudad de México, que se exhibe como Anexo I, donde comparecieron la C. CLAUDIA CASTAÑARES TRONCOSO en representación del Banco Internacional, S.A., departamento fiduciario y, por otra parte, el ING. VALENTÍN IBINARRIAGA GALÁN, en representación de URBANIZADORA ELEFANTE, S.A., a quien en lo sucesivo se podrá designar como el fideicomitente y también, por otra parte, el fideicomisario señor EDUARDO PATIÑO GUERRERO. Dicha escritura se encuentra debidamente inscrita bajo la partida 568 a 589, volumen 515, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de agosto de 1982, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento en el cual se acredita que la persona moral denominada Banco Internacional, S.A. es legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio, inmueble que se ubica en la calle Amacuzac, manzana 3; lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 2. Tal como se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 36,637, Volumen 127, de fecha 14 de mayo de 1982, y pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO BORJA, Titular de la Notaría No. 129, de la Ciudad de México, donde comparecieron la C. CLAUDIA CASTAÑARES TRONCOSO en representación del Banco Internacional, S.A., departamento fiduciario, y por otra parte el ING. VALENTÍN IBINARRIAGA GALÁN, en representación de URBANIZADORA ELEFANTE, S.A., a quien en lo sucesivo se podrá designar como el fideicomitente, y también por otra parte el fideicomisario señor EDUARDO PATIÑO GUERRERO. Escritura que se encuentra debidamente inscrita bajo la partida 568 a 589, volumen 515, Libro primero, Sección Primera, de fecha 23 de agosto de 1982, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se acredita plenamente que al ING. EDUARDO PATIÑO GUERRERO se le confirieron facultades legales para poder trasladar el dominio y vender los inmuebles materia de dicha Escritura, en especial el inmueble ubicado en la calle Río Amacuzac manzana 3, lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que es materia de la presente demanda. 3. El ingeniero Eduardo Patiño Guerrero, en su carácter de fideicomisario, mediante la Escritura Pública número 36,337, expedida por el Notario Público No. 129, el Licenciado Ignacio Soto Borja en el Distrito Federal, de fecha 14 de mayo de 1982, señala en la página número "2f" inciso "d" que a la letra dice: "Que la primera fideicomisaria promueva la venta del lote o lotes y construcciones que se hubieran hecho en ellos en las condiciones que ella fije, pudiendo recibir enganches y cualquier otro tipo de documentación por esa promoción, pudiendo firmar contratos de cualquier índole relacionados con las ventas indicadas observando y cumpliendo con los términos y condiciones establecidas en el clausulado de este contrato", de tal manera que el ingeniero Eduardo Patiño Guerrero tenía facultades para vender la casa ubicada en la calle Río Amacuzac manzana 3, lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 4. El inmueble antes citado, en el cual se señala el lote 10 y cuenta con una superficie total de 228.00 metros cuadrados, se describe en el Anexo, página "5f" de la Escritura mencionada y se identifica con las siguientes medidas y colindancias contenidas en la escritura antes señalada y pasada ante la fe del Notario Público 129, en el Distrito Federal, LIC. IGNACIO SOTO BORJA, y se describen a continuación: AL NORESTE: En 28.50 metros, con lote 9 y calle Río Amacuzac. AL SURESTE: En 8.00 metros, con lote 11. AL SUROESTE: En 28.50 metros, con lotes 29, 30, 31. AL NOROESTE: En 8.00 metros, con lote 36; 5. Desde la fecha en que adquirió el inmueble antes señalado, se encuentra en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha ejercitado actos de dominio sobre el inmueble materia del presente escrito; 6. Todo lo señalado en los anteriores hechos se refiere a que, con fecha 15 de agosto de 2009, se celebró un contrato de compraventa con el ING. EDUARDO PATIÑO GUERRERO, con las facultades otorgadas en la Escritura Pública No. 36,337, de fecha 14 de mayo de 1982, y pasada ante la fe del Licenciado IGNACIO SOTO BORJA, Titular de la Notaría No. 129, de la Ciudad de México, donde, tal como ya se mencionó, el ING. EDUARDO PATIÑO GUERRERO tenía facultades legales para trasladar el dominio y poder vender los inmuebles materia de la multitudada Escritura Pública. Por lo tanto, en la fecha señalada, esto es, el 15 de agosto de 2009, se celebró el contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en la calle Río Amacuzac, manzana 3, lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal como se acredita en términos de la copia certificada que se exhibe como Anexo II de la presente demanda; 7. Desde la fecha en que adquirió el inmueble antes citado, se encuentra en posesión material del mismo en forma pública, continua y pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, conservando el inmueble y cumpliendo con todos y cada uno de los pagos de agua, tal como se acredita en términos de las documentales que se exhiben como ANEXO III-1 al III-138; 8. El inmueble que se pretende usucapir está inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del demandado bajo la partida Número 568 a 589, Volumen 515, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de agosto de 1982, tal y como se justifica con la copia certificada expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se encuentra exhibida como Anexo I, última hoja; 9. Como se acredita con siete recibos de pago del impuesto predial a nombre de BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con clave catastral número 0920297522000000, expedido por la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, el inmueble se encuentra inscrito en el padrón del Municipio de Tlalnepantla de Baz a nombre de Banco Internacional, S.A., los cuales se exhiben en original como Anexo IV; 10. Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta al C. Juez que se desconoce el domicilio del demandado, por lo que se solicita a su Señoría que se le notifique por edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 11. Toda vez que se posee el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, se promueve mediante este escrito el presente juicio a fin de que, al término del procedimiento y si así lo juzgare su Señoría cumpliendo con lo establecido por la ley, se declare mediante sentencia definitiva que se ha adquirido la propiedad del mismo por el transcurso del tiempo en que se ha poseído dicho inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, "descrito en esta demanda y se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, para que me sirva como título de propiedad.

En cumplimiento al auto de fecha SIETE DE JUNIO de dos mil veinticuatro, el juez del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, así como boletín judicial por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.

580.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Notificar a la sucesión de David Meza Fajardo por conducto de su albacea Karla Meza Noriega.

Se le hace saber que en el incidente de división de inmueble deducido del expediente número 1567/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre terminación de copropiedad, promovido por GABRIELA MEZA FAJARDO contra LETICIA ELODIA MEZA FAJARDO, RODRIGO MEZA FAJARDO Y DAVID MEZA FAJARDO, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió dicho incidente y por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se ordeno notificar por medio de edictos a la sucesión de David Meza Fajardo por conducto de su albacea Karla Meza Noriega, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: "Que con fundamento en los artículos 1.216, 1.217, 1.218, 1.219, 1.222 del Código de Procedimientos Civiles y demás correlativos y aplicables, vengo a promover incidente para la ejecución de sentencia definitiva del expediente principal al rubro citado, decretada en fecha 20 de octubre de 2022, relativa a la disolución de copropiedad promovida por la señora GABRIELA MEZA FAJARDO, por lo que en ejercicio del presente curso solicito se ejecuten y hagan valer los resolutive decretados en la misma, los cuales son los siguientes: PRIMERO: Ha sido procedente en la vía ordinaria civil la terminación de la copropiedad promovido por la parte actora en contra de los demandados. SEGUNDO: Se ordena la división del bien objeto del curso, y en caso de no ser posible ni convenir en adjudicación, se decrete su venta pública y en su caso los copropietarios ejerciten su derecho del tanto, el cual iniciara a partir de que se haga el anuncio de su venta. HECHOS. PRIMERO. En fecha 20 de octubre de 2022, se emitió sentencia definitiva del expediente principal 1567/2019, relativo a la disolución de copropiedad del inmueble ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 116, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México, el cual título de propiedad y medidas y colindancias constan en autos del expediente principal; por lo que la parte actora la señora GABRIELA MEZA FAJARDO, en la vía ordinaria civil, acredito los extremos de su acción, declarando procedente la TERMINACIÓN DE LA COPROPIEDAD y por consecuencia la DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD en contra de los señores LETICIA ELODIA MEZA FAJARDO, RODRIGO MEZA FAJARDO, representado por su albacea, la señora LETICIA ELODIA MEZA FAJARDO, DAVID MEZA FAJARDO, representado por su albacea, la señora KARLA MEZA NORIEGA; SEGUNDO. Por auto de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022, su señoría declaro que la sentencia definitiva relacionada en el hecho que antecede ha causado ejecutoria, dando oportunidad de dar cumplimiento a los puntos resolutive de la mencionada sentencia. TERCERO. Derivado de la determinación por este H. Juzgado y en ejecución de la sentencia antes mencionada, vengo a dar cumplimiento a los puntos resolutive, por lo que designo al Arquitecto MARTIN SANCHEZ GONZALEZ, con cédula profesional de arquitecto número 1367227, perito autorizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para dictaminar en materia de partición, esto conforme al acuerdo de la circular 91 de 2022 de fecha 19 de diciembre de 2022; el cual deberá determinar lo siguiente: Si el inmueble objeto del presente curso admite cómoda división, para el caso de ser sujeto, determine las porciones correspondientes a cada para cada una de las partes y la forma en que deben distribuirse. En caso de no ser posible, que lo determine y lo manifieste. CUARTO. Para el caso de que el inmueble objeto del presente curso, no admita cómoda división, en su momento procesal oportuno, se designe perito valuador a efectos de que determine el valor comercial del inmueble en cuestión, determinado el valor correspondiente de las partes alcuotas de los copropietarios, poniendo a disposición de las partes si desea alguno adjudicarse la totalidad y consolidar los derechos de propiedad o someterse a venta pública para que su producto será entregado a los interesados en la parte proporcional que les corresponda, sin perjuicio de que en la venta pública los interesados puedan ejercitar su derechos del tanto, mismo que iniciara a partir de la fecha en que se haga el anuncio de su venta.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec, México a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

581.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA.

Se le hace saber que en el expediente 885/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JACINTA JOSEFINA CARRASCO LOPEZ, en contra de YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, de quien demanda las siguientes prestaciones: 1. La validez del contrato de promesa de compra-venta de fecha 17 de abril de mil novecientos noventa y seis celebrado entre YOLANDA RODRIGUEZ

CARMONA, como vendedor y por otra parte la suscrita JACINTA JOSEFINA CARRASCO LOPEZ como comprador, suscrito ante la fe del notario Público número 15, Gabriel M. Ezeta Moll. 2.- El cumplimiento del contrato de promesa de compra-venta de fecha 17 de abril de mil novecientos noventa y seis celebrado entre YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, como vendedor y por otra parte la suscrita JACINTA JOSEFINA CARRASCO LOPEZ como comprador, suscrito ante la fe del Notario Público número 15, Gabriel M. Ezeta Moll, en el cual la que suscribe ha dado cabal cumplimiento no así la demandada. 3. La liberación de la hipoteca y los gastos que de este trámite se originen, ya que en el antecedente marcado con el número IV), la demandada refiere que el bien objeto del presente contrato se encuentra libre de gravamen y que en su oportunidad libero la hipoteca existente con INFONAVIT, sin embargo, la hipoteca no fue liberada. 4. El otorgamiento de firma y escritura pública ante notario respecto de la vivienda tipo multifamiliar que se ubica en Unidad Habitacional Infonavit Tollocan II, Mza. I, Edificio D, Departamento 303, Municipio de Metepec, Estado de México. Lo anterior, en términos de la declaración primera del contrato privado de promesa de compraventa que sirve de base para la tramitación del presente juicio. 5. El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación de este juicio, tomando en consideración que la suscrita tuvo que recurrir a la presente instancia para que la demandada de cumplimiento a lo pactado en el contrato de compra venta del inmueble antes descrito. HECHOS: 1.- El día 17 días de abril de mil novecientos noventa y seis la suscrita JACINTA JOSEFINA CARRASCO LOPEZ, celebre contrato de promesa de compra venta con YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA como vendedor, respecto del inmueble citado e inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo los siguientes antecedentes registrales partida 288-1835, del Volumen 305, libro Primero, a fojas 46, Sección Primera, de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, así como en la partida 88-1035, de la Sección Primera, del Libro Segundo a fojas 11, Volumen 178 de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, mismo que se agrega a la presente como ANEXO UNO. 2.- Las partes pactamos cantidad total de \$70,000 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) por la operación y 30,000 treinta mil que fueron entregados antes de la firma del contrato según cláusula segunda. En la declaración tercera del instrumento que sirve de base para la tramitación de este juicio, la suscrita adeudaba la cantidad de \$40,000 cuarenta mil pesos Moneda Nacional, los cuales se cubrieron en los términos señalados del antecedente segundo a la cuenta Banco Inverlat, número de cuenta 001 583184-9, a nombre de Jaime Macias Mata, en el cual una vez cubierto los pagos la vendedora otorgaría la firma de COMPRA-VENTA a favor de la suscrita, hasta el cumplimiento de estos pagos, la suscrita cubrió estos pagos, tal y como lo justifico con los 40 cuarenta recibos o baucher hechos a la cuenta establecida, siendo el último pago en fecha 13 de agosto de 1999, mismos que se anexan al presente como ANEXO del DOS a la VEINTIDOS. 3.- Ahora bien, tomando en consideración que la condición acordada en la declaración primera ya se actualizo; es el motivo por el cual comparezco ante su Señoría con la finalidad de que se le requiera YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, para que comparezca a la Notaria que yo designe a otorgar la firma de la escritura en la que se protocolice la compraventa contenida en el documento fundatorio de mi acción. En este punto no omito mencionar que a la fecha detento la posesión del inmueble materia de la compraventa desde hace más de veinticinco años, también hago del conocimiento de su señoría que durante estos años he pagado los servicios, de agua, luz, teléfono y predial, mismos que se anexan. ANEXO VEINTITRÉS AL CINCUENTA Y CUATRO. 4.- Demando se ordene a través de este juzgado se realice a Liberación de la hipoteca ya que en el antecedente marcado con el número IV) la demandada refiere que el bien objeto de la operación se encuentra libre de gravamen y que en su oportunidad libero la hipoteca existente con INFONAVIT, sin embargo, fui informada en las oficinas de INFONAVIT, que la hipoteca no fue liberada. Solicitando en su momento procesal oportuno se gire oficio a dicha dependencia para que informe y libere este trámite.

Ordenándose por autos de fechas VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el emplazamiento de YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele a la parte demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a 11 de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

582.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 446/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por JOSÉ TORRES DÍAZ respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de Cruz Vidriada, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 115.00 metros con Filemón Martínez (anterior), Rosalinda Martínez Enríquez (actual); AL SUR: 131.00 metros con José Torres Bernal; AL ORIENTE: 37.60 metros con José Torres Díaz; AL PONIENTE: 37.60 metros con Río Texcaltenco, con una superficie total aproximada de 4,624.80 METROS CUADRADOS.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de compraventa de fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y cinco y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió JOSÉ TORRES DÍAZ por dicho contrato, celebrado con JOSÉ TORRES BERNAL, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto tres (03) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO NADIA JIMÉMEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

583.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 348/2024, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ESMERALDA VÁZQUEZ ROMERO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 25, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.55 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC; AL SUR: 12.55 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; AL ORIENTE: 31.42 METROS CON SABAS RAMÍREZ QUINTANAR; AL PONIENTE: 32.78 METROS CON TRANQUILINO CAPISTRANO GARCÍA; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 402.00 (CUATROCIENTOS DOS) METROS CUADRADOS. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

584.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 83/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MARIBEL JUAREZ LARA, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de cesión de derechos celebrado el siete de agosto de dos mil catorce entre Florentino Juárez Pérez como cedente y Maribel Juárez Lara como cesionaria, adquirió el inmueble, UBICADO EN Cerrada Veracruz sin número, Colonia Jesús del Monte, C.P. 52764, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 384 m² (trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA VICTORIA MONTERO POLO; AL SUR: 17 METROS Y COLINDA CON FLORENTINO JUÁREZ PÉREZ; AL ORIENTE: 24 METROS Y COLINDA CON CERRADA VERACRUZ Y AL PONIENTE: 24 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; acto jurídico que generó su derecho a poseer, ejercitando la posesión a título de dueña y en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 12 de junio de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

585.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 200/2019 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por MARCELINO RAMOS CAMILO, en contra de NELLY MAYA NUÑEZ, MARISOL RAMOS MAYA Y ALONDRA RAMOS MAYA, en cumplimiento al proveído

del cuatro 04 de septiembre de dos mil veintitrés 2023, se ordena el emplazamiento de MARISOL RAMOS MAYA, quien deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, en tal vertiente se transcribe las prestaciones de MARCELINO RAMOS CAMILO.

ÚNICA: La CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, establecida a favor de la CIUDADANA NELLY MAYA NUÑEZ y mis hijas ALONDRA RAMOS MAYA Y MARISOL RAMOS MAYA, en Sentencia Definitiva de fecha 9 de FEBRERO del 2006, en el SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO en donde se condena al señor MARCELINO RAMOS CAMILO, al pago del 45% de todos sus ingresos a favor de NELLY MAYA NUÑEZ y las menores ALONDRA Y MARISOL ambas de apellidos RAMOS MAYA dentro del JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA tramitado ante el Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán en el Estado de México, bajo el número de expediente 812/2005, por los motivos que más adelante expondré.

AUTO.

AUTO OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTITRÉS 23 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

A sus autos el escrito de cuenta y anexos que al mismo se acompañan, presentados por MARCELINO RAMOS CAMILO, visto su contenido, como lo peticiona, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.141 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por recibido el oficio número 2353/2024, signado por el SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, por medio del cual devuelve a este Juzgado el exhorto número 116/2024, del índice de su Juzgado, mismo que se encuentra sin diligenciar, por las causas y motivos que indica, por tanto, agréguese a los autos del expediente en el que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a lo demás peticionado y en virtud de que no fue posible la localización de MARISOL RAMOS MAYA, en los domicilios que fueran proporcionados en autos, a efecto de que se apersona al presente procedimiento por su propio derecho, tal y como consta en las razones actuariales de fecha quince 15 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, las cuales se encuentran integradas en el exhorto número 116/2024, recibido en esta misma fecha, por las causas y motivos que en las mismas se indican, en consecuencia, en virtud de que se desprende que no se logró el emplazamiento de la buscada, es por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.134, 1.138, y 1.181 del Código Procesal de la materia y en cumplimiento al proveído del cuatro 04 de septiembre de dos mil veintitrés 2023, se ordena el emplazamiento de MARISOL RAMOS MAYA por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES 03 VECES DE SIETE 07 EN SIETE 07 DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, que se fija en los estrados de este Juzgado.

En el entendido que, en las publicaciones antes ordenadas, se debe hacer saber a la enjuiciada, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación; debiéndose fijar, además, en la puerta de este Juzgado, una copia certificada íntegra de la presente resolución; haciendo de su conocimiento que dicho trámite, lo será a costa de parte interesada.

Con el apercibimiento para la parte demandada que, si pasado el término antes señalado, no comparece por su propio derecho o por conducto de Representante Legal, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; además de que, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial que se fija en los estrados de este Tribunal, ello, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Quedan a disposición del ocurso los edictos ordenados para su tramitación correspondiente, previa identificación oficial original vigente y razón que por su recibo quede agregada a los autos.

Por último, por lo que hace a la notificación que solicita para NELLY MATA NUÑEZ y ALONDRA RAMOS MAYA, una vez que aclare a que notificación se refiere, a petición de parte se proveerá lo conducente.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN DE SIETE 07 EN SIETE 07 DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024..... DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS 23 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

586.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA EPSA S.A. Y FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A.

En el expediente marcado con el número 635/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por JORGE HUMBERTO SARMIENTO GUTIERREZ en contra de INMOBILIARIA EPSA S.A., respecto del INMUEBLE ubicado en CALLE HACIENDA DE ZOTOLUCA No. 353, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHEGARAY, COLONIA HACIENDA DE ECHEGARAY, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL 53300, en proveído de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, para emplazar a INMOBILIARIA EPSA S.A. Y FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta del escrito inicial de demanda (Dictar la declaración judicial mediante SENTENCIA DEFINITIVA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, misma que ha operado en favor del suscrito respecto de la posesión que tengo y disfruto en concepto de dueño y propietario por PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN y por ende me he convertido en propietario respecto del inmueble ubicado en la calle Hacienda de Zotoluca número 353, Colonia Hacienda de Echeagaray, Naucalpan, Estado de México, Código Postal 53300, cuyas medidas y colindancias se señalan más adelante. Como consecuencia se me declare como nuevo propietario del inmueble antes mencionado, en razón de que se agotan los extremos de la Ley Civil vigente en el Estado de México, La cancelación y/o tildación de la Inscripción o Antecedentes Registrales que ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México ahora Instituto de Servicios Registrales del Estado de México existen del bien inmueble motivo de este juicio actualmente debidamente registrado y que ampara el inmueble ubicado en CALLE HACIENDA DE ZOTOLUCA No. 353 FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHEGARAY, ANTECEDENTES: Que el inmueble materia del presente juicio se ubica en la calle Hacienda Zotoluca número 353, entre Hacienda de Valparaíso y Hacienda de Atenco, Hacienda de Echeagaray, C.P. 53300, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Que dicho inmueble se encuentra actualmente registrado a nombre de INMOBILIARIA EPSA, S.A., con un valor catastral de \$1,029,928.00 (Un millón veintinueve mil novecientos veintiocho pesos 00/100 m.n.) con una superficie de terreno de 180 m2 y superficie de construcción de 110 m2 y que no ha existido ninguna modificación en su construcción. Que dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE lote 66, al SUR lote 63, la parte posterior con vista hacia Av. Dr. Gustavo Baz Prada, lote 12. Dicho predio cuenta con una grieta geológica por lo que no se puede construir nada en el mismo, por lo que solamente cuenta con una pequeña oficina y bodega, se ANEXA CROQUIS. ANEXO 1. Mis padres en compañía de algunos vecinos colaboraron con Inmobiliaria Epsa quien desarrolló varios proyectos en Hacienda Echeagaray y los Residentes de Hacienda Echeagaray, A.C. decidieron crear una Asociación de Colonos para poder ver todos los asuntos relacionados con el fraccionamiento para que todos los vecinos se sintieran seguros con la realización de sus proyectos). Se expiden a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; cuatro de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

587.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 723/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, ILSE VERÓNICA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble, adquirido mediante Contrato de Compraventa, de fecha 30 de Octubre de 2018, con la Señora Ma. Cristina Martínez Méndez, ubicado en Domicilio bien conocido, Segunda de Santa Ana, Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 10.00 metros, colindando con Calle Primavera, AL SUR: en 10.00 metros, colindando con Rodolfo Bobadilla Díaz, AL ORIENTE: en 19.00 metros, colindando con Rigoberto Mondragón, y AL PONIENTE: en 19.00 metros, colindando con Victoria Ocampo Colín; CON UNA SUPERFICIE DE 190.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-01-071-50-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RUBRICA.

588.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 744/2024 que se tramita en este Juzgado, ANA MARIA DIAZ DELGADO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.60 metros, con Rogelio Morales Ramírez; AL SUR.- 15.60 metros, con Ana María

Díaz Delgado; AL ORIENTE.- 8.00 metros, con (antes) Yadira Serrano González, (hoy) Aldo Martínez Iriarte; AL PONIENTE.- 8.00 metros, con calle sin nombre. Terreno con una superficie total de 124.80 metros cuadrados. Que desde que celebró contrato privado de compra venta lo ha venido poseyendo de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expiden para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

589.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 420/2021.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO.

VIRIDIANA JIMENEZ TORRES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN), respecto del predio denominado "TLACHIEGA" ubicado en Prolongación Emiliano Zapata, sin número, Barrio de Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: con 12.4500 metros colinda con ANA MARIA JIMENEZ VALVERDE; AL SUROESTE: 12.2765 metros colinda con JAVIER JIMENEZ TORRES; AL SURESTE: 26.9952 metros colinda con 2° de MIGUEL DOMINGUEZ (ACTUALMENTE CERRADA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ); y AL NOROESTE: 26.9884 metros colinda con propiedad privada (actualmente AURELIO BARRERA RAMIREZ). Con una superficie aproximada de 333.4441 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha NUEVE (9) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), la suscrito celebró contrato de DONACIÓN con FRANCISCO JAVIER ANTONIO JIMENEZ VALVERDE, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE 9 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO 25 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

590.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MA. ISAVEL GARCIA PALACIO Y/O MA. ISAVEL GARCIA P.

En el expediente 1335/2022 relativo a LA VIA ORDINARIA CIVIL, LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN promovido por JORGE MAYORGA ÁNGELES, en contra de MA. ISAVEL GARCIA PALACIO Y/O MA. ISAVEL GARCIA P, por su propio derecho, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar a la persona referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) Declaración judicial a favor del suscrito, como legítimo propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE ROSA DE FRANCIA, MANZANA 40, LOTE 18, COLONIA LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO Y/O SECTOR ZONA 05, MANZANA 40, LOTE 18, COLONIA EX EJIDO DE ATZOMPA MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la PARTIDA 748, VOLUMEN 101, DEL LIBRO 1ro, DE LA SECCIÓN 1era, DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2004, con la siguiente superficie: AL NOROESTE: 23.80 METROS CON LOTE 17. AL NORESTE: 7.00 METROS CON CALLE ROSA DE FRANCIA. AL SUROESTE: 11.40 METROS CON LOTE 4. AL SURESTE: 24.25 METROS CON LOTE 1. SUPERFICIE 220.00 METROS CUADRADOS. B) Se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) Que desde el día tres de julio del dos mil trece, se encuentra en posesión del inmueble mencionado en líneas anteriores, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada la C. MA. ISAVEL GARCIA PALACIO y/o MA. ISAVEL GARCÍA P., le vendió el inmueble en cita en presencia de los TESTIGOS de nombres CC. MARTINEZ VILLANUEVA EFREN Y MAYORGA ANGELES MARIA DE JESUS, entregándole la posesión física y material del mismo, lo que se acredita con el contrato de compraventa la misma fecha. 2) El inmueble se identifica con la superficie antes dicha. 3) Que la posesión del inmueble antes mencionado, inició desde el día tres de julio del dos mil trece, día en que le fue entregado real y materialmente por la C. MA. ISAVEL GARCÍA PALACIO, posesión que es apta para prescribir pues lo es a título de dueño y deriva de una compraventa, lo que permite creer fundadamente al suscrito que es poseedor de BUENA FE, ya que deriva de un contrato traslativo de dominio y no de una simple detención de la posesión. 4) La posesión como ya se estableció en el hecho que precede, se ostenta que sea PACÍFICA, ya que se deriva de un acto jurídico libre de violencia. 5) La posesión del suscrito que ejerce sobre el inmueble, ha sido CONTINUA ya que desde que me fue dada real y materialmente por la vendedora (hoy demandada) y hasta la fecha en que se promueve. 6) La posesión del inmueble es PÚBLICA, tal característica resulta porque es conocida por todos sus vecinos, pues los actos de dominio que se ejercen son realizados a todas horas del día sin ocultarse de nadie para ello, lo cual se probara en su momento procesal oportuno con las testimoniales de los ciudadanos mencionados en el hecho número uno. 7) La actora manifiesta que ha venido ejercitando actos de dominio, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, posesión originaria, pues ha venido realizando reparaciones y modificaciones al mismo, realizando además pagos de agua, predio, conexiones de drenaje, etc. esto en calidad de propietario. 8) El inmueble del cual pretende usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre de la hoy demandada, C. MA. ISAVEL GARCIA PALACIO, tal y como lo justifica con el certificado de inscripción y que le fue expedido por el director de la citada institución. 9) En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece el artículo 5.130 fracción I del Código Civil Vigente para esta Entidad, de poseer por cinco años con las condiciones que establece la ley a fin de que previos los trámites correspondientes, se DECLARE POR SENTENCIA DEFINITIVA QUE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL MISMO. 10) Los anteriores hechos les constan a los testigos de anterioridad mencionados.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide al día uno del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

591.-5, 14 y 23 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 615/2024 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por ARTURO ALBARRAN CONTRERASL, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en LA FALDA DEL CERRO EL POBLADO DE CHAPULTEPEC, MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC ESTADO DE MÉXICO C.P. 52240 que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros COLINDANDO CON ARTURO MEZA ACTUALMENTE YAMINAT RAFIK CONTRERAS BUCHAIN, AL SUR: 12.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE ACTUALMENTE CAMINO A LA HORTALIZA, AL ORIENTE: 30.00 METROS CON EL SEÑOR ISIDRO ORTIZ MARTINEZ, AL PONIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON GUILLERMO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de 360.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día doce de junio de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

592.-5 y 8 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 744/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por NORMA ANGELICA JURADO TREJO respecto de un Terreno urbano de propiedad particular,

el cual se encuentra ubicado en el Paraje denominado El Clavellino en la comunidad de San Diego Alcalá, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.36 metros y colinda con SRA. ANA MARIA SOTELO RODRIGUEZ; Al Sur: 11.20 metros y colinda con C. ABEL GUADARRAMA HERNANDEZ; Al Oriente: 11.25 metros y colinda con la C. ERIKA CECILIA HERNANDEZ SOTELO; Al Poniente: 16.90 metros y colinda con la C. MARIA EUGENIA SOTELO RODRIGUEZ, actualmente con Josefina Sotelo Rodríguez, con una superficie aproximada de 165.80 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió NORMA ANGELICA JURADO TREJO por Contrato de Compra venta de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, celebrado con YADIRA HERNÁNDEZ SOTELO, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los once días del mes de julio del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veinte (20) de junio y cinco (05) de julio ambos del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

593.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2061/2023, se tiene por presentado a JORGE AMBROCIO TELESFORO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Poniente: 21.00 metros y colinda con Carretera de Ixtlahuaca a San Felipe del Progreso y 0.90 metros con Anselma de Jesús Estévez, al Oriente: 24.20 metros y colinda con Azucena Guadarrama Vázquez, al Norte: 80.30 metros y colinda con Isabel de Jesús Estévez y al Sur: en tres líneas la primera de 28.00 metros y colinda con Anselma de Jesús Estévez, la segunda de 35.00 metros y colinda con Anselma de Jesús Estévez y la tercera de 19.00 metros y colinda con Jorge Ambrocio Telesforo. Con una superficie aproximada de 1,813.10 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el quince de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

594.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 692/2024, EDUARDO ESCAMILLA CASTILLO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Avenida Juárez, Colonia la Bellota, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con clave catastral 037 01 074 20 el cual cuenta con una superficie de 749.61 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 71.60 (setenta y uno punto sesenta) metros, con Eduardo Escamilla Castillo, al sur: 67.35 (sesenta y siete punto treinta y cinco) metros, con Isaura Mancilla de la Torre; al oriente: 12.23 (doce punto veintitrés) metros con José Santiago Santiago; y al Poniente: 11.80 (once punto ochenta) metros con Calle Benito Juárez.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día nueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

595.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 790/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROGELIO ORDÓÑEZ VARGAS, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DE ALDAMA, SIN NUMERO, COLONIA LA MERCED, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 5.06 metros en línea recta colinda con: RAFAEL ORDÓÑEZ AGUILAR, 1.23 metros en línea quebrada colinda con: RAFAEL ORDÓÑEZ AGUILAR, 2.87 metros en línea recta colinda con: RAFAEL ORDÓÑEZ AGUILAR, 1.25 metros en línea quebrada colinda con: RAFAEL ORDÓÑEZ AGUILAR y 7.01 metros en línea recta colinda con: RAFAEL ORDÓÑEZ AGUILAR; Al Sur: en 13.35 metros y colinda con BENITO ORDÓÑEZ AGUILAR; Al oriente: 7.02 metros y colinda con CAMINO; Al Poniente: 9.20 metros y colinda con TAYDE CHIMAL HERNÁNDEZ, con una superficie de 112.323 metros cuadrados (ciento doce punto trescientos veintitrés metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

596.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANNA CRYSTEL SARABIA RODRÍGUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 537/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), promovido por EDMUNDO REYES TOVAR, en contra de ANNA CRYSTEL SARABIA RODRÍGUEZ, EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dicto auto en fecha diecisiete 17 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada ANNA CRYSTEL SARABIA RODRÍGUEZ, en donde la actora le reclama las siguientes prestaciones: 1) La declaración judicial de terminación de contrato de arrendamiento respecto de la casa habitación familiar ubicada en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945 imputable a Anna Crystel Sarabia Rodríguez. 2) La entrega del inmueble ubicado en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945 al suscrito propietario Edmundo Reyes Tovar. 3) El pago de las rentas vencidas y no pagadas a razón de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) desde el mes de noviembre, diciembre de dos mil veintidós; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de dos mil veintitrés. 4) El pago de la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 moneda nacional como pena convencional por incumplimiento en el contrato de arrendamiento imputable a Anna Crystel Sarabia Rodríguez. 5) El pago de las rentas que sigan venciendo a razón de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) hasta la total entrega del inmueble objeto de esta demanda. 6) El pago de gastos y costas de que implique el presente juicio. Hechos: Primero.- Es el caso que el día primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno el suscrito Edmundo Reyes Tovar y la ahora demandada Anna Crystel Sarabia Rodríguez, suscribimos contrato de arrendamiento respecto el inmueble identificado como casa habitación familiar ubicada en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945, documento que en copia se anexa al presente escrito. Segundo.- Las partes acordamos el pago de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de renta mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento. Tercero.- Es el caso que la arrendataria Anna Crystel Sarabia Rodríguez conservó el contrato escrito original de arrendamiento de inmueble objeto del arrendamiento ubicado en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945, del que anexe copia simple. Cuarta.- Así las cosas es el caso que la arrendataria Anna Crystel Sarabia Rodríguez realizo el pago de los meses de renta correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno y enero de dos mil veintidós, pero dejo de pagar la renta mensual a partir del mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de dos mil veintidós (2022) y lo que va de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, de dos mil veintitrés (2023). Quinto.- Con el propósito de perfeccionar el contrato de arrendamiento que en original posee la arrendataria ya que testo su nombre de "Ana por ANNA", el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós, inicie procedimiento de medios preparatorios a juicio a efecto de acreditar que Anna Crystel Sarabia Rodríguez se encuentra ocupando el inmueble ubicado en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945 en calidad de arrendataria, lo anterior consta en copia certificada de procedimiento de medios preparatorios a juicio que le corresponde atender al Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México bajo el expediente número 761/2022, Quinto bis.- Es el caso y no omito mencionar que en la suscripción del contrato de arrendamiento la antagonista Anna Crystel Sarabia Rodríguez suscribió, otorgo y se obligó a cubrir el pago de doce (12) pagares, cada uno por la cantidad de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) al suscrito Edmundo Reyes Tovar, lo anterior por la eventual falta de pago del arrendamiento, así ocurrió y es el caso que inicie procedimiento ejecutivo mercantil por dichos documentos a razón de los meses que en ese momento se en encontraban vencidos por el importe de la cantidad \$51,000.00 (Cincuenta y mil pesos 00/100 moneda nacional) en la vía ejecutiva acción cambiaria directa que ampara la emisión del pagaré numerado del cuatro al ocho, así lo pactamos las partes, procedimiento ejecutivo mercantil iniciado Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia Atizapán de Zaragoza Estado de México expediente 176/2022. Sexto.- Así las cosas es el caso que la demandada Anna Crystel Sarabia Rodríguez suscribió contrato de arrendamiento con el suscrito Edmundo Reyes Tovar. Séptimo.- Es el caso que la hoy demandada pese a que fue requerida mediante medios preparatorios a juicio

a efecto de perfeccionar el contrato de arrendamiento nunca compareció al llamado de la autoridad judicial. Octavo.- Es el caso que los adeudos del arrendamiento correspondientes a los meses de febrero de dos mil veintidós y hasta noviembre de dos mil veintidós se encuentran garantizados en pago mediante procedimiento ejecutivo mercantil radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia Atizapán de Zaragoza Estado de México expediente 176/2022. Noveno.- Es el caso que la antagonista Anna Crystel Sarabia Rodríguez fue emplazada, requerida de pago y embargada a razón de los apagares en ese momento vencidos y requerida del total de los pagarés que garantizan el pago de arrendamiento hasta el mes de noviembre de dos mil veintidós. Décimo.- Es el caso que Anna Crystel Sarabia Rodríguez no ha pagado el arrendamiento de los meses de diciembre de dos mil veintidós y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintitrés (2023) lo que al momento suman la cantidad de \$59,500.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), sin perjuicio de cobro de los pagarés que amparan nueve meses vencidos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de dos mil veintidós (2022) incumpliendo en mi perjuicio en el pago de la renta mensual en términos del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes. Décimo primero.- Es el caso que la antagonista Anna Crystel Sarabia Rodríguez ante los requerimientos judiciales que constan en las actuaciones del expediente 761/2022 mediante el procedimiento de medios preparatorios a juicio fue citada a audiencia señalada para las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a lo que fue visitada en el domicilio objeto de arrendamiento ubicado en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós ante el llamado de la funcionaria judicial que realizó la diligencia, nadie acudió al llamado. Décimo segundo.- Así las cosas consta en el expediente 761/2022, se señaló nueva fecha para las once horas con treinta minutos (11:30) del día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) para desahogar la audiencia de declaración bajo protesta de decir verdad a cargo Anna Crystel Sarabia Rodríguez, quien a visita de la notificadora adscrita al Juzgado de referencia realizada el día veintitrés (23) y veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) nadie acudió al llamado pero se percató que hay alguien adentro por que se mueven las cortinas, según el dicho de los vecinos la búsqueda se encuentra a dentro, vale la pena precisar que el Juzgado autorizo la realización de las diligencia de búsqueda aun en horas y días inhábiles a los habituales ante la negativa de atención, así ocurrió una nueva búsqueda el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), sin encontrar a la buscada. Décimo tercero.- Así las cosas, consta en actuaciones del expediente 761/2022 que obra en copia certificada por el Juzgado Octavo Civil de Tlalnepantla del Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, se señaló una nueva fecha de audiencia para las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en la que consta que el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la buscada Anna Crystel Sarabia Rodríguez fue requerida en forma personal para que compareciera ello consta en foja treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) de las copias certificadas anexas. Décimo Cuarto.- Así las cosas nuevamente se señaló cita para las diez horas con treinta (10:30) minutos del día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la que no compareció, de igual forma a la cita señalada para las diez horas 10:00 del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés, nuevamente nadie acude al llamado de la Notificadora adscrita al Juzgado. Décimo quinta.- Así las cosas nuevamente se señaló cita para las once con treinta minutos (11:30) horas del día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) nuevamente previa cita de la C. Notificadora sin que nadie acuda al llamado pero percatándose de la ventana superior del inmueble abierta. Décimo sexta.- Así las cosas nuevamente se señaló cita para las nueve con treinta minutos (9:30) del día diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) ante la visita de C. Notificadora adscrita a dicho juzgado realizada el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) consta que al realizar la búsqueda la C. María del Carmen Gómez Mejía vecina de la casa contigua informa que la buscada Anna Crystel Sarabia Rodríguez el día quince (15) de marzo se mudó del domicilio llevándose todas sus cosas dejando vacía la casa ello consta en foja número nueve (9) del segundo legajo de copias certificadas del procedimiento de medios preparatorios a juicio tramitado en el Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia Atizapán de Zaragoza Estado de México en el expediente 761/2022. Décimo séptimo.- Es el caso y en este momento vale la pena precisar, que el día ocho de julio de dos mil veintidós, inicie procedimiento ejecutivo mercantil haciendo efectivo los pagarés que Anna Crystel Sarabia Rodríguez otorgo al suscrito siendo de un serial del uno (1) al doce (12), de los que se ejerció acción de los que amparan los meses vencidos de renta otorgado por ella de su puño y letra para estos fines, lo anterior consta en copia certificada del expediente ciento setenta y seis del año dos mil veintidós (176/2022) tramitado en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

597.-5, 14 y 23 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 1099/2024, se tiene por presentado a SALVADOR ORDUÑA VILLEGAS, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 69.20 metros y colinda con Salvador Orduña Villegas actualmente con INMOBILIARIA TOLCE, S.A. DE C.V., al Sur: 70.00 metros y colinda con Pedro Jiménez, actualmente camino, al Oriente: 50.80 metros y colinda con Cornelio García, actualmente con INMOBILIARIA TOLCE, S.A. DE C.V. y al Poniente: 48.20 metros y colinda con Barranca actualmente camino.

El Juez del conocimiento dictó un auto de dos de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

598.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 792/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ROSALIO ROJAS SÁNCHEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble, adquirido mediante información Testimonial Posesoria, realizada ante el Tesorero Municipal de Villa Guerrero, en fecha 19 de Febrero de 2005, ubicado en Lado Oriente de la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, actualmente ubicación reconocida como Calle Art. 27, Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 40.24 metros, colindando con Luis Montes de Oca Jiménez, AL SUR: en 14.46 metros, colindando con Calle Art. 27, AL ORIENTE: en 86.98 metros, colindando con Margarito Desales Tarango, y AL PONIENTE: en 66.86 metros, colindando con Ma. Del Refugio Mercedes Rojas Sánchez; CON UNA SUPERFICIE DE 2,099.81 METROS CUADRADOS; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 064-01-006-19-00-0000, y mediante resolución judicial, solicita se le declara propietaria de dicho Terreno, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

599.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 648/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUZ ELENA NAJERA GÓMEZ, sobre un predio que se encuentra ubicado en Cerrada 2 de Noviembre, sin número (antes conocido como La Cruz, privada sin nombre), casi esquina con Avenida San Juan (antes camino antiguo a Diximoxi) en la Comunidad de San Luis Boro, perteneciente al Municipio de Atlacomulco, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 12.00 mts, colinda con Rosaura Chávez Servia; Al Sur: en 12.00 mts, colinda con Cerrada 2 de Noviembre (antes privada sin nombre), Al Oriente: en 15.80 mts, colinda con Martín Salvador Nieto Cid, y Al Poniente: en 15.90 mts, y colinda con Judith Morelos Jiménez (antes Celia Becerril Morelos), con una superficie de 190.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

600.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE, EN LOS AUTOS JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA FOME 1, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE NURIA OFELIA PACHECO SALAZAR, EXPEDIENTE NÚMERO 29/2021, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ UN (OS) AUTO (S) QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

- - - Asimismo, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, consistente en la: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "U", NUMERO OFICIAL 41, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA RIO MENO", LOTE 02, MANZANA 10, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO VALLE SAN PEDRO, SECCION URBI VILLA DEL CAMPO FASE I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL.

- - - En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

- - - Sirve de base para el remate la cantidad de \$611,000.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

Notifíquese. Lo proveyó y firma electrónicamente el Ciudadano Juez Interino del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México Licenciado ROBERTO LANDA ARENAS ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ, quien autoriza y da fe. Doy fe* - - -

Ciudad de México a 12 de junio de 2024.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

602.-5 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: Karen Itzel Sánchez Loza.

En cumplimiento a los autos de fechas diez de junio de dos mil veinticuatro y veinte de abril del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 246/2023, relativo al ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por SOFÍA DELGADO VENEGAS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MIGUEL ANGEL VARGAS DELGADO en contra de LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 5 DEL ESTADO DE MÉXICO, CARLOS ALFONSO VILLA GIL Y KAREN ITZEL SÁNCHEZ LOZA, se desprende que dentro de sus pretensiones son: 1.- LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,809, VOLUMEN ORDINARIO 1789 en el que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable otorgado en favor de KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA, por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán, 2.- LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que compareció de manera ilegal en nombre y representación de la hoy de cujus SOFIA DELGADO VENEGAS e hizo constar la dación en pago del inmueble ahí descrito en favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán y 3.- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que en consecuencia a los dolosos actos realizados generados más lo que se sigan generando hasta cumplimentar sus efectos retroactivos hasta antes de la supuesta celebración de dichos actos. HECHOS: 1. Dentro de las actuaciones administrativas de la Resolución de Inmatriculación Administrativa con número de expediente 834/13002/05 de fecha veintisiete de junio de 2006 inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad de Toluca, México; bajo el asiento número 275-13002 a fojas 70, volumen 496, Libro Primero, Sección Primera de fecha once de Junio de 2006, y que también se encuentra relacionada a foja uno, número romano I del instrumento público 65,554 Volumen Ordinario 1794 de fecha diez de noviembre de 2017 pagada ante la fe del Notario Público Número 5 del Estado de México, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta (Anexo 1) por la que se hizo constar que la autora de la sucesión a la cual represento SOFIA DELGADO VENEGAS, adquirió los derechos de propiedad y dominio del inmueble ubicado en Ocotitlán, Metepec, México. Conocido con el nombre de "La Cañada", Manzana S/N, Colonia Ocotitlán, Municipio de Metepec, México. 2. Dicho inmueble según fue de nuestro conocimiento durante la vida de la autora de la sucesión permaneció bajo su peculio sin ninguna modificación o traslación en su dominio; sin embargo, resulta que sin recordar la fecha exacta pero segura de haber sido a mediados del mes de febrero del dos mil veintitrés el suscrito mientras me encontraba realizando las investigaciones necesarias a fin de llevar a cabo el inventario de los bienes susceptibles de suceder, es que encontré que en el asiento registral que corresponde al inmueble identificado como "LA CAÑADA" ubicado en la colonia Ocotitlán de este Municipio del Estado de México, se encontraba un supuesto acto de traslación de dominio que dolosamente se imputaba su celebración a la autora de la sucesión en el año dos mil diecisiete, circunstancias que jamás aconteció y menos aún la celebración del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable que acuden haber otorgado por mi madre y autora de la sucesión Sofía Delgado Venegas favor de Karen Itzel Sánchez Loza, persona que cabe resaltar nunca fue conocida de la familia y menos aun de mi madre circunstancia que deberá ser probada en el momento procesal oportuno, y que me consta debido a que el suscrito vivió con ella hasta su último día. Aunado a la manifestación que antes describo no pasa desapercibido para el suscrito a pretensión de manipulación en la información al agregar unas fotografías de una femenina de edad avanzada y una supuesta identificación que se agrega al referido poder generar para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio en el que motivan la realización del acto de traslación de dominio del inmueble, lo anterior resulta así pues dichas fotografías que insertan no coinciden en las características fisiológicas de mi madre y menos aún con la identificación que tuco hasta su muerte misma identificación que a todas luces resulta ser falsa y que habrá de ser probado en el momento procesal oportuno con el informe que tenga a bien rendir el Instituto Nacional Electoral, así mismo con las confesiones que en su momento realice la supuesta apoderada de nombre Karen Itzel Sánchez Loza. 3. Resulta que sin conceder la validez del instrumento público número 64,809 volumen ordinario 1789 pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México Lic. Gabriel Escobar y Ezeta se hizo constar el otorgamiento del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que con carácter de irrevocable supuestamente ocupo la de cujus Sofía Delgado Venegas a favor de Karen Itzel Sánchez Loza, dicho mandato fue supuestamente otorgado única y exclusivamente sobre los derechos que le asisten respecto del inmueble ubicado en Ocotitlán y que se conoce con el nombre de "LA CAÑADA", Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias que se hicieron constar en la resolución de inmatriculación administrativa supra citada. En tal consideración tomando en cuenta que la escritura número 64,809 volumen ordinario 1789 del protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta Notario Público número 5 del Estado de México fue otorgado en fecha dos de junio del años dos mil diecisiete ante su presencia; en

atención al sentido literal de la manifestación descrita a foja dos y a que hago referencia en las líneas que anteceden resulta que tal vigencia sin conceder la validez de la misma estuvo presente hasta el día dos del mes de septiembre del año dos mil diecisiete; insistiendo que lo anterior es en consecuencia a la vigencia que se estableció en el referido instrumento público y que correspondía a tres meses, vigencia que en ningún momento puso ser prorrogada ya que, como use hizo constar en la foja cuatro del multicitado instrumento, fue autorizado de manera inmediata por no causar impuestos luego entonces, la vigencia debe considerarse a partir del día en que se emitió tal escritura ante la presencia del fedatario público, esto es el día dos de junio del año dos mil diecisiete circunstancia que debe ser considerada a fin de validar la acción principal de nulidad de la escritura pública número 65,544 volumen ordinario 1794 pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta y al que haré referencia en el numeral que continua. 4. Así las cosas resulta que de manera por demás dolosa, en la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1794 del protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta en su carácter de Notario Público número 5 del Estado de México se hizo constar la supuesta dación en pago que hizo la de cujus Sofía Delgado Venegas a quien represento en este juicio, misma que en el referido instrumento fue a su vez representada por Karen Itzel Sánchez Loza bajo el amparo del poder generar para pleitos y cobranzas que se hizo constar en la escritura pública número 64,809 volumen ordinario 1789 del mismo protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 5 del Estado de México; tal circunstancia tuvo verificativo según el contenido del propio instrumento público el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, motivo por el cual en atención al contenido literal descrito en el párrafo que antecede y por el cual se precisó que el supuesto mandato otorgado por la Sra. Sofía Delgado Venegas fue por tres meses contados a partir del día dos de junio del año dos mil diecisiete y con vencimiento el día dos de septiembre de la misma anualidad resulta inverosímil que el fedatario público le reconozca personalidad a quien dijo ser la apoderada de Sofía Delgado Venegas y quien se identificó y acreditó la personalidad que dice ostentar según lo descrito en la foja cuatro del instrumento número 65,554 que su representación derivaba de la escritura pública número 64,809 de fecha dos de junio del año dos mil diecisiete refiriéndose principalmente al poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable supuestamente otorgado por la Sra. Sofía Delgado Venegas a favor de su mandataria Karen Itzel Sánchez Loza por lo que de manera inequívoca se refieren al mismo que para el momento de la celebración de la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1794 de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete se encontraba caduco por lo que de ninguna forma pudo haberse reconocido personalidad a la supuesta mandataria para la celebración del acto consistente en la dación en pago por cuenta y a nombre de Sofía Delgado Venegas circunstancia que deberá probarse en el momento procesal oportuno con los medios de prueba que abre de enlistar a fin de acreditar el acto doloso que en contubernio las personas hoy demandadas realizaron en perjuicio del patrimonio de mi madre Sofía Delgado Venegas. 5. Aunado a las irregularidades que he mencionado en los numerales que anteceden resulta que en la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1,794 se hizo constar la dación en pago que supuestamente realizó la Sra. Sofía Delgado Venegas en beneficio del Sr. Carlos Alfonso Villa Gil, lo anterior aludiendo a un supuesto contrato privado de mutuo simple con interés celebrado en fecha quince de junio de dos mil doce entre mi representada y el acreedor Carlos Alfonso Villa Gil por la cantidad que ahí se refiere de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS MN °) circunstancia que jamás aconteció, ya que para la fecha que refieren, esto es el quince de junio de dos mil doce mi madre constaba con la edad de setenta y dos años, misma circunstancia que en razón de su edad avanzada se encontraba impedida para realizar actos de cualquier tipo de manera unilateral, motivo por el cual en ningún caso fue posible la celebración que dice, y menos aun con la firma que calza el referido contrato privado pues como se desprende de la identificación que habré de exhibir en el momento procesal oportuno las firmas que obran en ese instrumento público con la de la identificación oficial otorgada por mi madre ante el Instituto Nacional Electoral son completamente distintas y a fin de corroborar mi dicho resultan a simple vista completamente distintas las firmas que integran los diversos documentos personales de mi madre Sofía Delgado Venegas, esto es la identificación que ahí se exhibe y se glosa en cada uno de los instrumentos, la supuestamente insertada en el contrato privado de mutuo simple con interés y que sin ser perito en la materia resulta notoriamente dispares circunstancia que aunado las antes referidas resulta inverosímil que para el fedatario público no resultaran en motivo suficiente para abstenerse de otorgar la escritura pública y el acto jurídico que ahí se ventiló. 6. En tales condiciones a todas luces es evidente la intención de los hoy demandados para generar actos jurídicos fraudulentos en perjuicio del patrimonio de mi madre Sofía Delgado Venegas motivo por el cual, ante las flagrantes omisiones por parte del fedatario público y los particulares que ahí comparecen es que acudo ante su Señoría a fin de reclamar las prestaciones que se enlistaron por cada uno de ellos en el capítulo correspondiente del presente curso y en su oportunidad retrotraer los efectos jurídicos hasta antes de la celebración del acto de otorgamiento del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que de manera irrevocable supuestamente fue otorgado por Sofía Delgado Venegas en favor de Karen Itzel Sánchez Loza lo anterior por corresponder así conforme a derecho. 7. El suscrito en la presente vía de mando del fedatario público, las prestaciones que aquí se demandan en virtud de ser ante su "fe y legalidad" la validación de los actos contenidos en las escrituras públicas número 65,554 y 64,809 que fueron otorgadas fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete y dos de junio del año dos mil diecisiete respectivamente4..

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía.

VALIDACION, DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

603.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 740/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 740/2024, que se tramita en este juzgado, promueve JUAN PABLO FABILA MONDRAGON, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 15.60 metros con Mauritania Flores Gutiérrez.

AL SUR: 15.60 metros con José Pedraza Rico.

AL ORIENTE: 8.00 metros con calle sin nombre; y

AL PONIENTE: 8.00 metros con (antes) Gustavo García Ortiz, (hoy) Aldo Martínez Iriarte.

Con una superficie de 124.80 metros cuadrados.

A partir de la fecha trece 13 de agosto de dos mil diecisiete 2017, JUAN PABLO FABILA MONDRAGON, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a los un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA DE VILLADA, MÉXICO.-RÚBRICA.
604.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 436/2024.

JULIETA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto de una fracción del predio denominado "La Cantero", ubicado en el Barrio de la Asunción, perteneciente a la Cuarta Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 20.00 metros con Calle Privada; Al Sur: 20.00 metros con Raúl Montaña; Al Oriente: 10.00 metros con J. Guadalupe Morales Guerrero (actualmente Pilar Brenes); y Al Poniente: 10.00 metros con Calle Buenavista. Con una superficie aproximada de 200 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa, la promovente celebró contrato privado de compraventa con José Guadalupe Morales Guerrero. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

605.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 541/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAIME PÉREZ AVILÉS respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido Tenería, Barrio de Arriba, Municipio de Tejupilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 50.61 metros colinda con carretera, 110.31 metros colinda con Josefina Sánchez Benítez y 57.93 metros con Damián Arroyo Pedraza, AL ORIENTE: 232.67 metros colinda con barranca y Leobardo Varela Oribe y 72.07 metros con Gustavo Benítez Sánchez. AL PONIENTE: 280.82 metros, colinda con barranca y Leonardo Flores Benítez y 57.76 metros colinda con Josefina Sánchez Benítez; con una superficie aproximada de 24,652.66 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

606.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 849/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AICSA TELECOM, INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL, ANA CRISTINA PEÑA SOLORIO, respecto del bien inmueble denominado Tepetongo ubicado en el CONJUNTO HABITACIONAL MANUEL J. CLOTHIER, MANZANA 1, LOTE 17, COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 7.72 METROS CON EL LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE MEDINA;

AL SUR EN 12.16 METROS CON VIALIDAD 1;

AL ORIENTE EN 18.62 METROS CON CERRADA HUITZILOPOZTLI;

AL PONIENTE EN 17.50 METROS CON LOTE 16;

Con una superficie aproximada de 172.77 METROS CUADRADOS.

Indicando la promovente en su solicitud: que en fecha CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), adquirió mediante contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con la señora MA. CONCEPCION GOMEZ FLORES en su calidad de propietaria y vendedora; el inmueble en cuestión se encuentra totalmente al corriente en el pago de impuesto predial; se anexó un plano descriptivo y de localización del inmueble citado; de igual modo se exhibió el Certificado de No Inscripción, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México; así mismo exhibió la suscrita Constancia del Comisario Ejidal, donde se hace constar el inmueble antes mencionado no se encuentra sujeto a ese régimen. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE EN 7.72 METROS CON EL LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR MEDINA; AL SUR EN 12.16 METROS CON VIALIDAD 1; AL ORIENTE EN 18.62 METROS CON CERRADA HITZILOPOZTLI; AL PONIENTE EN 17.50 METROS CON LOTE 16.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y otro de circulación diaria. Se expide el día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

227-A1.- 5 y 8 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN AUTOS DE FECHA CUATRO Y SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL EXPEDIENTE NUMERO 1113/2023, RELATIVO AL JUICIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS SUAREZ HAMZ, EN CONTRA DE RODRIGO SUAREZ BATLLORI, con fundamento en lo que disponen los artículos 1.138; 1.174, 1.175, 1.176, 1.181, 2.100, 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente, a fin de que se continúe con el proceso que nos ocupa, toda vez que no se puede obtener el emplazamiento directo a la parte demandada, ya que en los domicilios proporcionados no fue localizado, se ordena notificar a RODRIGO SUAREZ BATLLORI, el juicio que nos ocupa, por medio de edictos que contendrá una relación suscinta de la demanda interpuesta, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a darse por emplazado del presente juicio; fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación; si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por precluido su derecho para contestar la demanda entablada en su contra, así como se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad a lo que señala el numeral 2.119 del Código en cita; se le previene para que señale domicilio dentro del de ubicación de este Juzgado que lo es la Colonia los Reyes Ixtacala, para que oiga y reciba notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, donde se aprecia que por un error involuntario en el auto de fecha cuatro de junio del año en curso, se plasmó de forma errónea el domicilio donde se ubica este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se subsana lo anterior, y se aclara el auto en cita, en relación a: ... se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este juzgado que lo es la Colonia los Reyes Ixtacala. Debiendo ser: "... se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es la Colonia los Reyes Ixtacala...". Formando parte integral el presente proveído del auto de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro. RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA INTERPUESTA, PRESTACIONES, A).- La CESACION de la pensión alimenticia decretada a favor de mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI y

que corresponde al 50% del porcentaje del 45% de ingresos ordinarios que fue pactado, así como el 50% del porcentaje del 20% de ingresos extraordinarios que fue pactado, mismos que me descuentan la persona moral a la cual presto mis servicios, y a que hace mención la CLAUSULA NOVENA DEL CONVENIO judicial celebrado en el diverso juicio que se encuentra radicado ante el C. Juez Noveno de lo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, expediente 253/2018 (copia certificada que se acompaña al presente) por actualizarse en la especie la causal prevista en el artículo 4.144 Fracción I del Código Civil vigente para el Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la CANCELACION de depositar el porcentaje por concepto de pensión alimenticia que le suministro a mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI, y que me retiene la persona moral HERMAN MILLER MEXICO, S. A. DE C. V. y que es entregada a la señora NURIA TAMARA BATLLORI PRIETO mediante depósito a su cuenta bancaria número 70065195885 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, lo anterior, debido a que a la fecha mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI es mayor de edad y el ya no necesita la pensión alimenticia que le suministro por no seguir estudiando y/o haber concluido sus estudios profesionales. C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la DEVOLUCIÓN que haga al suscrito del porcentaje que por concepto de pensión alimenticia que le vengo suministrando a mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI, pensión alimenticia que sigue recibiendo indebidamente desde el momento en que concluyo sus estudios profesionales y hasta la fecha, porcentaje que corresponde al 50% del 45% de mis ingresos ordinarios que fueron pactados, así como el 50% del 20% de mis ingresos extraordinarios que fueron pactados, lo anterior, debido a que a la fecha mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI a la fecha tiene la edad de 23 años y que el próximo 30 de octubre de 2023 cumplirá la edad de 24 años, y el ya no necesita la pensión alimenticia que le suministro por no seguir estudiando y/o haber concluido sus estudios profesionales. En la inteligencia de que dicha devolución se cuantificara en ejecución de sentencia. D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

HECHOS

1.- Como se encuentra acreditado con la copia certificada del convenio judicial celebrado en la audiencia principal video grabada con fecha 22 de junio de 2018 en el juicio radicado ante el C. Juez Noveno de lo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, expediente 253/2018 (se anexa al presente) en el cual se pactó la pensión alimenticia a favor de mis hijos de nombres RODRIGO y NURIA ambos de apellidos SUAREZ BATLLORI, tal y como se refiere en la CLAUSULA NOVENA de dicho convenio y que es de la siguiente manera: En cuanto a la cláusula NOVENA.- Las partes modifican la misma, en cuanto a la pensión alimenticia será de manera UNIFICADA del cuarenta y cinco por ciento (45%), de sus ingresos ordinarios que por salario perciba de su centro de trabajo el señor JUAN CARLOS SUAREZ HAMZ, más el veinte por ciento (20%), de sus ingresos extraordinarios que por bonos, comisiones, bonos, gratificaciones e incentivos percibe en su fuente laboral, el señor JUAN CARLOS SUAREZ HAMZ, la cual se incrementará anualmente conforme al incremento que sufra la Unidad de medida y su actualización, esta pensión se obliga a la empresa denominada HM SERVICIOS, S. DE R. L. DE C. V., y la cantidad que resulte, la deberá depositar en la cuenta Bancaria número 70065195885 del Banco Nacional de México, BANAMEX, Sucursal 521, a nombre de la señora NURIA TAMARA BATLLORI PRIETO.

2.- En cumplimiento a dicho convenio judicial, se ordenó se girara oficio al Representante Legal de la empresa para la cual presto mis servicios denominada HERMAN MILLER MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., por lo que se me ha estado descontando el cuarenta y cinco por ciento (45%), de mis ingresos ordinarios que por salario perciba en mi centro de trabajo el señor JUAN CARLOS SUAREZ HAMZ, más el veinte por ciento (20%), de mis ingresos extraordinarios que por bonos, comisiones, gratificaciones e incentivos que percibo en mi fuente laboral, tal y como lo acredito con la copia certificada del convenio judicial que acompaño al presente y que ofrezco como prueba.

De lo anterior, cabe precisar que hubo una sustitución patronal entre HERMAN MILLER MEXICO, S. A. DE C. V. Y HM SERVICIOS, S. DE R. L. DE C. V., por lo tanto, se convirtió en mi nuevo patrón HERMAN MILLER MEXICO, S. A. DE C. V. por lo que a partir del 16 de julio de 2021 es quien da cumplimiento a la retención del porcentaje por concepto de pensión alimenticia que me realizan de mi salario.

3.- Es el caso, que tengo conocimiento que mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI ya concluyo su carrera profesional, y de que a la fecha tiene la edad de 23 años y que el próximo 30 de octubre de 2023 cumplirá la edad de 24 años, es por tal razón, que tengo derecho a solicitar la cesación de dicha pensión alimenticia cuando el acreedor alimentista sea mayor de edad y a la falta de aplicación al estudio, o que su edad no sea acorde al grado de sus estudios, o haberlos concluido, y a efecto de que su Señoría tenga certeza jurídica de que mi hijo ya no estudia solicito a su Señoría se REQUIERA a mi hijo RODRIGO SUAREZ BATLLORI para que al momento de que de contestación a la demanda instaurada en su contra. MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y acredite con documento idóneo en que institución educativa estudia, en qué grado o semestre actualmente cursa, y de cuantos semestres consta su carrera profesional según sea el caso y si recibe beca alguna y en que consiste, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerarán presuntamente confesados los hechos constitutivos de la demanda, y como consecuencia le será cancelada la pensión alimenticia que le suministra el suscrito.

4.- Por todo lo anterior, y para el caso de que el suscrito acredite y demuestre a su Señoría que mi hijo actualmente ya no estudia deberá de ser cesada definitivamente la pensión alimenticia que le suministro, por las razones expresadas con anterioridad.

Se ordena notificar a RODRIGO SUÁREZ BATLLORI, el juicio que nos ocupa, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda interpuesta, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a darse por emplazado del presente juicio; fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación; si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por precluido su derecho para contestar la demanda entablada en su contra, así como se le tendrá por contestada la Demanda en sentido negativo, de conformidad a lo que señala el numeral 2.119 del Código en cita.

SE EXPIDEN A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

229-A1.- 5, 14 y 23 agosto.